

CALENDARIO DE FECHAS; AFICIONADOS/JUVENILES (grupos de 18 equipos):**PRIMERA VUELTA:**

septiembre 2009:	13-20-27
octubre 2009:	04-11-18-25
noviembre 2009:	01-08-15-22-29
diciembre 2009:	13-20
enero 2010:	10-17-24

SEGUNDA VUELTA:

enero 2010:	31
febrero 2010:	07-14-21-28
marzo 2010:	07-14-21-28
abril 2010:	11-18-25
mayo 2010:	09-16-23-30
junio 2010:	06

FECHAS para grupos de 16 equipos (AFICIONADOS/JUVENILES):

Los grupos compuestos por 16 equipos iniciarán su competición dos semanas después; es decir, el día 27 de septiembre de 2.009, y la finalizarán dos semanas antes; es decir, el día 23 de mayo de 2.010.

RESTO DE CATEGORIAS COMPETICIONALES:

1.- Tercera División (Gº 7º): Descenderán a Categoría Preferente, con carácter fijo, los que, al término de la primera fase (Liga regular), ocupen los **cuatro (4) últimos** puestos de la clasificación; es decir, los que se encuentren en los lugares 17, 18, 19 y 20 de la misma.

2.- Obtenido de la Asamblea General de la FFM, celebrada el día 29 de junio de 2.009, el tradicional **Voto de Confianza** en favor del Comité Territorial de Fútbol Aficionado, a fin de que dicho órgano redacte y desarrolle las Bases y Normas de Competición por las que se regirán las correspondientes a las **categorías Cadete, Infantil y Alevín de Fútbol-11, de la temporada 2.009/2.010**; en su momento, y tras la aprobación de éstas por la Junta Directiva de la FFM, serán remitidas a todos los equipos implicados.

3.- Igual criterio se seguirá con las categorías de Fútbol Femenino, con las de Alevín, Benjamín y Prebenjamín de Fútbol-7, y con la de Fútbol-7 Senior.

NORMATIVA GENERAL SOBRE ASCENSOS Y DESCENSOS DE AFICIONADOS:

CATEGORÍA PREFERENTE (2 grupos de 18 equipos):

1.- ASCIENDEN:

A Tercera División Nacional, los dos primeros clasificados de ambos grupos.

2.- DESCENDEN:

A Primera Categoría, en cualquier caso, los cuatro últimos clasificados de cada uno de los dos grupos competicionales (puestos 15, 16, 17 y 18) y, en su caso, tantos cuantos sean necesarios para proceder, al finalizar la temporada 2.009/2.010, a la regulación competicional pertinente como consecuencia de descensos que pudieran darse en las competiciones nacionales de Segunda División "B" y Tercera División, que, por efectos de territorialidad, pudieran afectarnos competicionalmente.

Torneo de Campeones:

Finalizada la competición regular, los campeones de ambos grupos de esta categoría Preferente, disputarán el Torneo de Campeones, que se celebrará, a doble partido, los días 13 y 20 de junio de 2.010. El lunes, día 7 de junio de 2.010, a las 18,30 horas, se realizará en la Sede federativa el sorteo para determinar el orden de campos y establecer, igualmente, los demás criterios competicionales en relación con el desarrollo del Torneo. En tal sentido, esta FFM, aceptaría que dicho Torneo pueda dilucidarse a un solo partido, siempre que los dos equipos implicados así lo propusiesen.

PRIMERA CATEGORÍA (4 grupos de 18 equipos):

1.- ASCIENDEN:

A Categoría Preferente, los dos primeros clasificados de cada uno de los cuatro grupos competicionales.

2.- DESCENDEN:

A Segunda Categoría, los cuatro últimos clasificados de cada uno de los grupos (puestos 15, 16, 17 y 18) y, en su caso, tantos cuantos fueran necesarios para proceder según se contempla en el apartado de descensos de la categoría superior.

SEGUNDA CATEGORÍA DE AFICIONADOS (8 grupos de 18 equipos):

1.- ASCIENDEN:

A Primera Categoría, los dos primeros clasificados de cada uno de los ocho grupos que conforman esta categoría.

2.- DESCENDEN:

A Tercera Categoría, los tres (3) últimos clasificados de cada uno de los ocho (8) grupos de la categoría (puestos 16, 17 y 18) Asimismo, los que hubiere lugar para proceder según se dispone en los apartados de descenso de las categorías superiores.

TERCERA CATEGORÍA DE AFICIONADOS (12 grupos: 8 de 18 equipos y 4 de 16):

1.- ASCIENDEN:

A Segunda Categoría, los dos primeros clasificados de cada uno de los grupos que conforman la categoría.

2.- DESCENDEN:

No se producirán descensos de esta categoría al tratarse de la última de las que componen las de Aficionados.

DISPOSICIONES COMUNES (Categorías de Aficionados):

1.- Las previsiones de ascensos y descensos establecidas en cada caso, podrían verse afectadas, como queda dicho con anterioridad, por los movimientos de ascensos y descensos que pudieran darse en las competicionales nacionales de Segunda División "B" y Tercera División.

2.- En caso de que, por parte de la R.F.E.F., se procediera a cualquier reestructuración competicional en las aludidas Segunda División "B" y Tercera División, que pudiese afectar a nuestras competiciones, el Comité Territorial de Fútbol Aficionado, en nombre de esta FFM, informaría debidamente sobre sus consecuencias a todos nuestros clubes implicados.

NORMATIVA GENERAL SOBRE ASCENSOS Y DESCENSOS DE JUVENILES:

LIGA NACIONAL JUVENIL - Grupo Autonómico de Madrid (XII):

Compuesta por un grupo de dieciséis (16) equipos de Madrid – Comunidad, cuya regulación corresponde a la L.N.F.A. (R.F.E.F.) a través de las Bases y Normas de Competición emanadas de dicho órgano federativo, del que depende al tratarse de una competición Nacional, si bien su organización y desarrollo corresponderá, por delegación, a esta Federación de Fútbol de Madrid.

1ª DIVISION AUTONOMICA (2 grupos de 18 equipos):

1.- ASCIENDEN:

A Liga Nacional Juvenil (grupo XII-autonómico) los equipos campeones y subcampeones de cada uno de los dos grupos de la categoría, siempre que los mismos tengan derecho al ascenso, por no tener otro equipo del mismo Club, dependiente o filial, en tal categoría. En el supuesto de que alguno de los que debieran ascender, no pudiera hacerlo debido a tal circunstancia, el derecho de ascenso correspondería a los inmediatos clasificados, de sus respectivos grupos, que no tuvieran, lógicamente, tal impedimento reglamentario.

2.- DESCENDEN:

A Categoría Preferente, los cuatro últimos clasificados de cada uno de los dos grupos competicionales; es decir, los situados en los puestos 15, 16, 17 y 18 de cada grupo.

CATEGORIA PREFERENTE (4 grupos de 18 equipos):

1.- ASCIENDEN:

A 1ª División Autonómica, los dos primeros clasificados de cada uno de los cuatro grupos que forman la categoría.

2.- DESCENDEN:

A Primera Categoría, los cuatro últimos clasificados de cada uno de los cuatro grupos competicionales; es decir, los situados en los puestos 15, 16, 17 y 18 de cada grupo.

PRIMERA CATEGORÍA (8 grupos de 16 equipos):

1.- ASCIENDEN:

A Categoría Preferente, los dos primeros clasificados de cada uno de los ocho grupos que forman la categoría.

2.- DESCENDEN:

A Segunda Categoría, los tres (3) últimos clasificados de cada uno de los ocho (8) grupos de la categoría (puestos 14, 15 y 16) más los dos (2) peores cuartos clasificados (puestos 13) de la misma, de acuerdo con sus respectivos coeficientes, o, en su caso, con lo establecido al respecto en la vigente reglamentación. Es decir, habrán de descender a categoría inferior un total de veintiséis (26) equipos.

SEGUNDA CATEGORIA JUVENIL (13 grupos; 7 de 16 equipos y 6 de 18 equipos):

1.- ASCIENDEN:

A Primera Categoría, los dos primeros clasificados de cada uno de los grupos que conforman la categoría.

2.- DESCENDEN:

No se producirán descensos, al tratarse de la última categoría competicional juvenil.

DISPOSICIONES COMUNES (Categorías Juveniles):

1.- Las previsiones de ascensos y descensos establecidas en cada caso, podrían verse afectadas por los movimientos de ascensos y descensos que deberán darse en las competiciones nacionales de División de Honor y Liga Nacional Juvenil.

2.- En caso de que por parte de la R.F.E.F., se procediera a cualquier reestructuración competicional en las aludidas División de Honor y Liga Nacional Juvenil, que pudiese afectar a nuestras competiciones, el Comité Territorial de Fútbol Aficionado, en nombre de esta F.F.M., informaría sobre sus consecuencias a todos nuestros clubes implicados.

3.- Si alguna de las fechas de las competiciones juveniles coincidiera con las que, en su momento, se establezcan para cualquiera de nuestras Selecciones Autonómicas por el órgano competente, los clubes que, teniendo jugadores convocados para formar parte de alguna de ellas, soliciten por escrito el aplazamiento de algún encuentro de competición oficial, habrán de tener en consideración y asumir que la recuperación de aquéllos, se llevará a cabo en las fechas festivas disponibles o, en caso de urgencia o necesidades competicionales, en las fechas laborables que la FFM determine a través del órgano competente.

CALENDARIO DE FECHAS DE LA 1ª DIVISIÓN AUTONÓMICA DE CADETE:**PRIMERA VUELTA :**

Septiembre 2.009:	26
Octubre 2.009:	03-10-17-24-31
Noviembre 2.009:	07-14-21-28
Diciembre 2.009:	12-19
Enero 2.010:	09-16-23

SEGUNDA VUELTA :

Enero 2.010:	30
Febrero 2.010:	06-13-20-27
Marzo 2.010:	06-13-20-27
Abril 2.010:	10-17-24
Mayo 2.010:	08-15-22-29

**NORMATIVA GENERAL SOBRE ASCENSOS Y DESCENSOS
(1ª División Autónoma de Cadete):****Primera División Autónoma de Cadete (1 grupo de 16 equipos):****1.- ASCIENDEN:**

Al tratarse de la máxima Categoría Cadete, no existirá posibilidad de ascensos.

2.- DESCENDEN:

A Categoría Preferente Cadete, los cuatro (4) últimos clasificados del grupo único de esta Primera División Autónoma Cadete.

CALENDARIO DE FECHAS DE LA CATEGORIA PREFERENTE CADETE:**PRIMERA VUELTA :**

Septiembre 2.009:	26
Octubre 2.009:	03-10-17-24-31
Noviembre 2.009:	07-14-21-28
Diciembre 2.009:	12-19
Enero 2.010:	09-16-23

SEGUNDA VUELTA :

Enero 2.010:	30
Febrero 2.010:	06-13-20-27
Marzo 2.010:	06-13-20
Abril 2.010:	10-17-24
Mayo 2.010:	08-15-22-29

**ASCENSOS Y DESCENSOS: PREFERENTE CADETE
(2 grupos de 16 equipos):**

1.- ASCIENDEN:

A Primera División Autonómica Cadete, los dos (2) primeros clasificados de cada uno de los dos (2) grupos que conforman la categoría.

2.- DESCENDEN:

A Primera Categoría Cadete, los cuatro (4) últimos clasificados de cada uno de los dos (2) grupos de la categoría.

**-CTO. DE ESPAÑA CADETE DE SELECCIONES AUTONOMICAS, 2.009/2.010.
-CTO. NACIONAL DE SELEC.AUTONOMICAS SUB-18, 2.009/2.010.**

1.- Si por coincidencia de fechas entre las correspondientes al Campeonato Autonómico de Liga de las Categorías Cadete, y, fundamentalmente, en las relativas a las de Primera División Autonómica y Preferente Cadete, con las previstas por la Liga Nacional de Fútbol Aficionado (RFEF) para la celebración de alguna de las Fases (clasificación y/o final) de los Campeonatos del epígrafe, los Clubes que pudieran tener algún/os jugador/es Seleccionado/s y, por dicha causa, solicitasen el aplazamiento de algún/os partido/s de sus respectivas competiciones oficiales, deberán tener presente las siguientes normas de obligado cumplimiento:

a).- Si la/s fecha/s afectara/n a partido/s de Liga, la recuperación de tal o tales encuentros, deberán llevarse a cabo en las fechas festivas de que pudieran disponerse o, en caso contrario, en los días y horarios laborables que la FFM determine, salvo cualquier otro acuerdo adoptado entre los Clubes implicados que, en todos los supuestos y circunstancias, merezcan de la oportuna autorización del comité federativo correspondiente.

b).- Dada la importancia deportiva y competicional que los referidos Campeonatos de Selecciones Autonómicas han de tener para el conjunto del fútbol madrileño, la posible selección de jugadores para su actuación con aquéllas, tendrá carácter prioritario de participación, de manera que, llegado el caso, los clubes vendrían obligados, por imperio reglamentario, a disputar aquellos partidos con los restantes jugadores disponibles en sus plantillas.

c) No obstante cuanto antecede, y siempre que no se pierda el sentido prioritario de la Norma antedicha, el comité federativo correspondiente podría aceptar cualquiera otra fórmula o propuesta que se acordase entre los propios equipos implicados, siempre que no afectara, obviamente, al normal desarrollo de ambas competiciones.

CALENDARIO DE FECHAS PARA EL RESTO DE CATEGORIAS CADETES:

PRIMERA VUELTA :

Octubre 2.009:	17-24-31
Noviembre 2.009:	07-14-21-28
Diciembre 2.009:	12-19
Enero 2.010:	09-16-23-30

SEGUNDA VUELTA :

Febrero 2.010:	06-13-20-27
Marzo 2.010:	06-13-20
Abril 2.010:	10-17-24
Mayo 2.010:	08-15-22

NORMATIVA GENERAL SOBRE ASCENSOS Y DESCENSOS DEL RESTO DE CATEGORIAS CADETES.

Primera Categoría de Cadetes (cuatro grupos de 14 equipos):

1.- ASCIENDEN:

A Categoría Preferente de Cadetes, los dos (2) primeros clasificados de cada uno de los cuatro (4) grupos competicionales.

2.- DESCENDEN:

A Segunda Categoría de Cadetes, los cuatro (4) últimos clasificados de cada uno de sus cuatro (4) grupos.

Segunda Categoría de Cadetes (ocho grupos de 14 equipos):

1.- ASCIENDEN:

A Primera Categoría de Cadetes, los dos (2) primeros clasificados de cada uno de los ocho (8) grupos competicionales.

2.- DESCENDEN:

A Tercera Categoría de Cadetes, los cuatro (4) últimos clasificados de cada uno de los ocho (8) grupos que integran la categoría, mas los cuatro (4) peores quintos clasificados de los ocho (8) grupos; en total, descenderán 36 equipos.

Tercera Categoría de Cadetes (18 grupos de 14 equipos):

1.- ASCIENDEN:

A Segunda Categoría de Cadetes, los dos (2) primeros clasificados de cada uno de los dieciocho (18) grupos que componen la Categoría; en total treinta y seis (36) equipos.

2.- DESCENDEN:

No se producirán descensos, al tratarse de la última Categoría de las de Cadetes.

CATEGORÍA INFANTIL:

CALENDARIO DE FECHAS DE LA DIVISION DE HONOR INFANTIL:

PRIMERA VUELTA :

Septiembre 2.009:	26
Octubre 2.009:	03-10-17-24-31
Noviembre 2.009:	07-14-21-28
Diciembre 2.009:	12-19
Enero 2.010:	09-16-23

SEGUNDA VUELTA :

Enero 2.010:	30
Febrero 2.010:	06-13-20-27
Marzo 2.010:	06-13-20
Abril 2.010:	10-17-24
Mayo 2.010:	08-15-22-29

**NORMATIVA GENERAL SOBRE ASCENSOS Y DESCENSOS
(DIVISION DE HONOR INFANTIL):**

1.- ASCIENDEN:

Al tratarse de la máxima Categoría Infantil, no existirá posibilidad de ascensos.

2.- DESCENDEN:

A Primera División Autonómica Infantil, los seis (6) últimos equipos clasificados (puestos del 11º al 16º) del grupo único que integra esta División de Honor Infantil.

**CALENDARIO DE FECHAS PARA EL RESTO DE CATEGORÍAS
INFANTILES:**

PRIMERA VUELTA :

Octubre 2.009:	17-24-31
Noviembre 2.009:	07-14-21-28
Diciembre 2.009:	12-19
Enero 2.010:	09-16-23-30

SEGUNDA VUELTA :

Febrero 2.010:	06-13-20-27
Marzo 2.010:	06-13-20
Abril 2.010:	10-17-24
Mayo 2.010:	08-15-22

**NORMATIVA GENERAL SOBRE ASCENSOS Y DESCENSOS DEL RESTO DE
CATEGORIAS INFANTILES:**

2.- Primera División Autonómica (tres grupos de 14 equipos) :

2.1.- ASCIENDEN:

A División de Honor Infantil, los dos (2) primeros clasificados de cada uno de los tres (3) grupos, que, obviamente, tengan derecho de ascenso al no tener en dicha categoría ningún otro equipo, dependiente o filial, de acuerdo con las normas competicionales y el Reglamento General de la FFM.

2.2.- DESCENDEN:

A Categoría Preferente Infantil, los cuatro (4) últimos clasificados de cada uno de sus tres (3) grupos competicionales.

3.- Categoría Preferente (seis grupos de catorce equipos):

3.1.- ASCIENDEN:

A Primera División Autonómica Infantil, los dos (2) primeros clasificados de cada uno de los seis (6) grupos competicionales que la integran.

3.2.- DESCENDEN:

A Primera Categoría Infantil, los cuatro (4) últimos clasificados de los seis (6) grupos de la categoría.

4.- Primera Categoría Infantil (doce grupos de 14 equipos)

4.1.- ASCIENDEN:

A Categoría Preferente, los dos (2) primeros clasificados de cada uno de los doce (12) grupos que integran la categoría.

4.2.- DESCENDEN:

A Segunda Categoría Infantil, los dos (2) últimos clasificados (puestos 13 y 14) de cada uno de los doce (12) grupos que integran la Primera Categoría, más los cuatro (4) peores terceros clasificados (puesto 12) de entre los repetidos doce (12) grupos; en total descenderán veintiocho (28) equipos.

5.- Segunda Categoría Infantil (14 grupos de 14 equipos)

5.1.- ASCIENDEN:

A Primera Categoría Infantil, los dos (2) primeros clasificados de cada uno de los catorce (14) grupos competicionales.

5.2.- DESCENDEN:

Al tratarse de la última categoría de Infantiles, no se producirán descensos.

CATEGORÍA ALEVÍN:

CALENDARIO DE FECHAS PARA TODAS LAS CATEGORÍAS:
--

PRIMERA VUELTA :

Octubre 2.009:	17-24-31
Noviembre 2.009:	07-14-21-28
Diciembre 2.009:	12-19
Enero 2.010:	09-16-23-30

SEGUNDA VUELTA :

Febrero 2.010:	06-13-20-27
Marzo 2.010:	06-13-20
Abril 2.010:	10-17-24
Mayo 2.010:	08-15-22

<p>NORMATIVA GENERAL SOBRE ASCENSOS Y DESCENSOS DE CATEGORIAS ALEVINES:</p>
--

1.- Primera División Autonómica (tres grupos de 14 equipos):

1.1.- ASCIENDEN:

No existirá posibilidad de ascenso al tratarse de la máxima categoría Alevín.

1.2.- DESCENDEN:

A Categoría Preferente Alevín, los cuatro (4) últimos clasificados de cada uno de los tres (3) grupos que la componen.

2.- Categoría Preferente Alevín (seis grupos de 14 equipos):

2.1.- ASCIENDEN:

A Primera División Autonómica Alevín, los dos (2) primeros clasificados de cada uno de sus seis (6) grupos competicionales.

2.2.- DESCENDEN:

A Primera Categoría Alevín, los **cinco (5) últimos clasificados** de cada uno de los seis (6) grupos que conforman esta Categoría Preferente, **más los cuatro (4) peores sextos**; en total, descenderán treinta y cuatro (34) equipos.

3.- Primera Categoría Alevín (17 grupos: 14 de 14 equipos y 3 de 16):

3.1.- ASCIENDEN:

A Categoría Preferente Alevín, los dos (2) primeros clasificados de cada uno de los grupos que conforman esta Categoría.

3.2.- DESCENDEN:

Al tratarse de la última categoría, no se producirán descensos.

Madrid, agosto de 2.009

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS de aplicación a las competiciones reguladas por la F.F.M. y correspondientes a la Temporada 2.009/2.010:

1.- Sistema de puntuación: En las competiciones de Liga y aquellas otras que, organizadas por la FFM, adopten dicho sistema de juego, la clasificación final se establecerá con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes participantes, a razón de: **tres** por partido **ganado**, **uno** por **empatado**, y **cero** por **perdido**.

2.- Sustituciones permitidas en las distintas categorías: En el transcurso de todos los partidos oficiales de ámbito autonómico organizados por la FFM, podrán llevarse a cabo las siguientes sustituciones:

-AFICIONADOS..... 4 cambios

-JUVENILES, CADETES, INFANTILES, ALEVINES (FUTBOL-11) y FEMENINO (Base y Senior)..... 5 cambios

-FUTBOL-7..... Libres

2.1.- De acuerdo con la última modificación aprobada por "Internacional Board"- FIFA, en febrero de 2.005, en los partidos no oficiales (salvo en el caso de Selecciones Nacionales Absolutas) el número de sustitutos autorizados podrá ser superior a seis (6) siempre que:

*Los equipos en cuestión lleguen a un acuerdo sobre el número máximo de tales sustitutos.

*Que el árbitro del partido haya sido informado puntualmente antes del comienzo de tal encuentro.

2.2.- Por el contrario, si el árbitro no ha sido informado debidamente, o no se llegó a un acuerdo entre los contendientes antes del inicio del partido en cuestión, no se permitirán más de seis (6) sustitutos.

3.- Duración de los partidos en las diferentes categorías: La duración de los diferentes partidos organizados por esta FFM, en el ámbito de su competencia, será, atendiendo a sus respectivas categorías, según sigue:

-AFICIONADOS, JUVENIL Y F.FEMENINO (senior).....	90 minutos (2x45)
-CADETES Y F.FEMENINO BASE (sub-16).....	80 minutos (2x40)
-INFANTILES.....	70 minutos (2x35)
-ALEVINES (Fútbol-11).....	60 minutos (2x30)
-FÚTBOL-7 (senior).....	50 minutos (2x25)
-ALEVINES (Fútbol-7).....	50 minutos (2x25)
-BENJAMINES.....	40 minutos (2x20)
-PREBENJAMINES.....	30 minutos (2x15)

El **descanso** de los partidos será, generalmente, de entre diez/quince minutos, cuyo período sólo podrá ser alterado a criterio del árbitro del partido en cuestión y atendiendo, en todo caso, a causas debidamente justificadas.

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

4.- Balones reglamentarios en las diferentes categorías de la FFM (Artículo 22/Libro VI):

Los balones que se utilicen en partidos de competición, deberán reunir las condiciones, peso, medida y presión que determinan las Reglas de Juego, y el club organizador habrá de poner a disposición del árbitro del encuentro, para la celebración del mismo, al menos tres (3) de aquéllos. En las competiciones oficiales de las Categorías de Aficionados, Juveniles, Cadetes e Infantiles (fútbol 11) tendrá carácter de obligado cumplimiento la utilización del balón número cinco (5). Para las de Alevín (fútbol 11 y fútbol 7) y Benjamín (fútbol 7) deberá utilizarse el balón número cuatro (4), y para las de Prebenjamín (fútbol 7) el número tres (3).

El incumplimiento de la Norma que antecede por parte del club organizador, tendrá las consecuencias de carácter disciplinario y competicionales establecidas al efecto.

5.- Equipo básico de los jugadores:

5.1.- Las camisetas que habrán de llevar los jugadores, como parte de sus respectivos equipajes, que deberán tener mangas, largas o cortas a su elección, no podrán ser subidas o quitadas totalmente en momento alguno durante la celebración de los partidos, para exhibir o mostrar al público otras interiores que porten lemas, inscripciones, anagramas, publicidad, etc., contrarias al buen orden deportivo o que atenten al ordenamiento y/o disposiciones legales en vigor, lo que podría dar lugar, caso contrario, a la amonestación e incluso a la expulsión del infractor por parte del árbitro del encuentro.

5.2.- Asimismo y, de conformidad con la nueva disposición de International Board-FIFA, en su reunión de febrero/2004, vuelve a ser considerada "conducta antideportiva" y, consecuentemente, motivo de amonestación con tarjeta amarilla, el quitarse la camiseta tras la consecución de un gol y su consiguiente celebración.

5.3.- Todos los jugadores habrán de vestir, como parte integrante de sus equipajes básicos, sus medias correspondientes, cuyos colores oficiales deberán dar a conocer a los equipos contrarios con los que compitan en cada temporada, junto con las de sus camisetas y pantalones.

5.4.- De conformidad con las disposiciones reglamentarias en vigor, el uso de las espinilleras será obligatorio durante la celebración de los partidos, oficiales o no, de las categorías de Aficionados, Juveniles, Cadetes y Femenino. Para el resto de las categorías, dicho uso será, simplemente, recomendable.

6.- Orientación sobre edades competicionales (Temporada 2.009/2.010):

A continuación se reseñan las edades (fechas de nacimiento) de los/as jugadores/as para poder intervenir en las diferentes competiciones adscritas al ámbito de esta FFM, durante la presente temporada 2.009/2.010:

-AFICIONADOS ("A").....	Nacidos antes del 1-1-91.
-JUVENILES ("J").....	Nacidos entre el 1-1-91 y el 31-12-93.
-CADETES ("C").....	Nacidos entre el 1-1-94 y el 31-12-95.
-INFANTILES ("I").....	Nacidos entre el 1-1-96 y el 31-12-97.
-ALEVINES ("AL").....	Nacidos entre el 1-1-98 y el 31-12-99.
-BENJAMINES ("B").....	Nacidos entre el 1-1-00 y el 31-12-01.
-PREBENJAMINES ("PB").....	Nacidos entre el 1-1-01 y el 31-12-01.

***Además, se podrán inscribir jugadores Prebenjamines ("PB") nacidos en el año 2004, si bien deberán tener cumplidos los seis (6) años en el momento de su inscripción.**

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

-F.FEMENINO: Los niveles de competición para dicha modalidad para la temporada 2.009/2.010, serán los siguientes:

- FB/SUB-13.....Nacidas entre el 1-1-96 y el 31-12-99.
- FB/SUB-16.....Nacidas entre el 1-1-94 y el 31-12-97.
- F.SENIOR.....Nacidas con anterioridad al 1-1-94.

*En el caso del FB/SUB-16, se autorizará la inscripción de seis (6) jugadoras nacidas entre el 1-1-91 y el 31-12-93.

*Asimismo, en el caso del Fútbol Femenino "Senior", se autoriza la inscripción de ocho (8) jugadoras nacidas después del 1-1-94, si bien habrán de tener trece (13) años cumplidos en el momento de su inscripción.

-FB/SUB-13 (Fútbol-7):

No obstante cuanto se determina con carácter general para esta categoría, con el fin de facilitar en lo posible la formación de equipos que puedan participar y su deseable consolidación competitiva, con los equipos de Fútbol Base Sub-13 (fútbol-7), de manera excepcional, se autoriza la inscripción y participación de hasta tres (3) jugadoras en edad inferior y/o superior a la reglamentariamente establecida y con las siguientes salvedades de inexcusable cumplimiento: que, en cualquier caso, tales jugadoras hayan nacido en el año 1.995 o en el 2.000. Las excepcionalmente autorizadas, podrán ser todas nacidas en el año 1.995 o bien en el año 2.000, o, también, repartidas entre ambos años, según más convenga a los equipos implicados

-El desarrollo y características concretas de las competiciones correspondientes a la temporada 2.009/2.010, quedarán debidamente reguladas mediante las Bases y Normas de Competición, las cuales, una vez confeccionadas, serán remitidas a todos los afectados.

-JUGADORES/AS SUB-23.....Los/as nacidos/as a partir del 1-1-87.

7.- Equipos de FUTBOL MIXTO: Se hace oficial, a todos los efectos, la conformación y participación de equipos de Fútbol Mixto en las competiciones de ámbito autonómico reguladas por la FFM de las categorías de Infantiles, Alevines (F-11 y F-7) y Benjamines (F-7), debiéndose tener en cuenta la disposición reglamentaria siguiente: "No podrán enfrentarse entre sí equipos integrados por jugadores/as de diferente sexo, salvo en las categorías de Benjamín, Alevín e Infantil, tanto en fútbol-11 como en fútbol-7, indistintamente."

8.- Período para inscripción y/o solicitud de licencia para los/as futbolistas (Art. 23/L V):

8.1.- La solicitud de licencia de jugadores comenzará, cada temporada, el día 5 de julio y concluirá el 16 de mayo de la temporada en curso, excepto en las competiciones de las categorías Preferente y Primera de Aficionados, cuyo período de solicitud concluirá antes de la celebración del primero de sus diez (10) últimos partidos. Para el resto de las competiciones de ámbito autonómico dicho período de solicitud concluirá antes de la celebración del primero de sus cinco (5) últimos partidos

8.2.- En el caso concreto de las Categorías Preferente y Primera de Aficionados, para la presente temporada, 2009/2010, la fecha tope para la solicitud de licencias concluirá antes del inicio de los partidos correspondientes al día 21 de marzo de 2.010.

8.3.- Fuera de los períodos reglamentariamente establecidos y antes señalados, sólo podrá autorizarse la expedición de licencias cuando un/a jugador/a cause baja por enfermedad o lesión grave que, en ambos casos, determinen un período de incapacidad deportiva por tiempo no inferior a cinco (5) meses, debiéndose acreditar expresamente tal circunstancia mediante certificación de los Servicios Médicos de nuestra Delegación Territorial de la M.P.S.F.E. (C/ Cardenal Cisneros, 77, de Madrid). Al margen de lo que puntualmente se señala, habrá de estarse a lo que se disponga por otras salvedades o excepciones establecidas por la FFM o por la RFEF.

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

9.- Días/horarios de organización de encuentros oficiales:

-AFICIONADOS: Domingos, entre las 09,00 y 20,00 horas; cuando el equipo visitante tenga que desplazarse desde una distancia de 25 kms, o superior, **se procurará**, por parte del club organizador, programar el encuentro no antes de las **10,00 horas** (diez de la mañana)

-JUVENILES: Sábados (no festivos); a partir de las **14,15 horas y hasta las 20,00 horas y domingos, desde las 09,00 hasta las 20,00 horas**, salvo que el equipo visitante deba desplazarse desde una distancia igual o superior a 25 kms., en cuyo caso **se procurará**, por parte del club organizador, programar el partido a partir de las **10,00 horas** (diez de la mañana)

Los días **sábados festivos**, el horario autorizado para la organización de partidos en dichas categorías de Juveniles, será el que rige para las jornadas de domingo; es decir, todo el día, a partir de las 09,00 y hasta las 20,00 horas, incluyendo la recomendación que se cita.

-RESTO DE CATEGORIAS: Sábados, de 09,00 a 20,00 horas. Cuando el equipo visitante deba desplazarse desde una distancia igual o superior a 25 kms., **se procurará**, muy especialmente en estas categorías, por parte del club organizador, programar el partido a partir de las **10,00 horas** (diez de la mañana)

El horario final tope que se establece para todas las categorías (20,00 horas) podría ser ampliado por el órgano disciplinario competente, bien a solicitud expresa del interesado en escrito debidamente motivado en causas de fuerza mayor, o bien por decisión propia del citado órgano disciplinario debido a necesidades competitivas ineludibles. La banda horaria que regirá en las competiciones de **Fútbol Femenino** vendrá reflejado en las Bases de Competición específicas de la citada modalidad para la presente temporada, 2.009/2.010.

Asimismo, el desarrollo y características concretas de las competiciones relativas a las categorías de cadetes, infantiles, alevines, benjamines y prebenjamines, tanto en fútbol-11 como en fútbol-7, correspondientes a la temporada 2.009/2.010, quedarán reguladas mediante las específicas Bases y Normas de Competición que, una vez aprobadas y confeccionadas, serán remitidas a todos los interesados.

10.- Impreso-Modelo de comunicación; Días/Horarios de partidos oficiales:

10.1.- La obligada comunicación a la FFM de las fechas y horarios correspondientes a los partidos oficiales de la presente temporada, 2.009/2.010, deberán hacerse mediante la utilización del impreso-modelo que, como Anexo nº 2, se adjuntan a estas Normas de Competición, debiendo seguirse, además, las instrucciones oportunas para su cumplimiento.

10.2.- Deberá tenerse en consideración que, para la determinación de tales horarios, el equipo organizador habrá de prever, inexcusablemente, si previa, o posteriormente, hay programado en el mismo campo otro partido. De ser así, el intervalo mínimo entre el horario de inicio de uno y otro será según se recoge a continuación y conforme a la categoría de los partidos de que se trate:

-AFICIONADOS, JUVENILES Y F. FEMENINO SENIOR:.....	1 hora y 55 minutos.
-CADETES Y F. FEMENINO BASE (SUB-16):.....	1 hora y 45 minutos.
-INFANTILES.....	1 hora y 30 minutos.
-ALEVINES (Fútbol-11).....	1 hora y 20 minutos.
-FUTBOL 7 (SENIOR Y BASE).....	1 hora.

10.3.- El Club organizador será responsable ante la FFM de que estos tiempos de intervalo entre partidos oficiales, que han de considerarse como mínimos, se lleven a efecto.

11.- Incomparecencia del árbitro a un encuentro oficial. Posibilidad de celebración del mismo, previo acuerdo de los equipos contendientes:

Cuando un encuentro no pueda celebrarse por incomparecencia del árbitro designado, los clubes contendientes deberán notificarlo por escrito a la FFM, dentro del plazo improrrogable de las 48 horas siguientes a la suspensión.

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

No obstante, se recuerda a los clubes que, en caso de incomparecencia del colegiado a un partido oficial, éste podrá disputarse, previo acuerdo entre los clubes participantes, siendo dirigido por una persona designada entre ambas partes.

En el supuesto de llegar a un acuerdo, tal como se indica con anterioridad, se deberá rellenar un documento (acta) en el que se haga constar lo siguiente: equipos contendientes, categoría y grupo del encuentro, alineaciones presentadas por ambos, cambios efectuados, incidencias acaecidas durante el partido y resultado final del mismo.

El citado documento-acta deberá ser firmado, antes de darse inicio al encuentro, por los delegados y capitanes de ambos equipos, y, una vez reseñadas las incidencias habidas, deberá ser entregado en la FFM dentro de las 48 horas siguientes a la de su celebración, para poder ser enjuiciado por el Comité de Competición y Disciplina, el cual, en el caso de no concurrir circunstancias anómalas, será convalidado a todos los efectos.

12.-Sobre incomparecencias y bajas de equipos en partidos oficiales o en competición (art. 26 del Reglamento Disciplinario y Competicional):

1.- La incomparecencia de un equipo a un partido oficial producirá las siguientes consecuencias:

a).- Tratándose de una competición por puntos, se proclamará vencedor al inocente, descontándosele, además, tres puntos adicionales de su clasificación al infractor.

En el caso de una segunda incomparecencia en la misma temporada, el infractor podrá ser excluido de la competición y participaría, al inicio de la siguiente, en la última de las categorías competicionales propias a su condición, tal como si de un equipo de nueva inscripción se tratara y, además de perder la Fianza depositada en su día, tendría la imposibilidad reglamentaria de ascender de categoría en la temporada siguiente. En cualquier caso y, para que ello pudiera ser según se expone, el Club de que se trate, inexcusablemente, deberá presentar su oportuna solicitud de inscripción y por el órgano federativo competente, se evaluará y determinará la admisión o inadmisión de dicha solicitud.

Tampoco podrá ascender en idéntico término o plazo de tiempo, el club incompareciente, aunque se tratase de la primera vez, si al hacer efectivo tal hecho, estuviera en situación virtual de descenso.

b).- Siendo la competición por eliminatorias, ésta se considerará perdida para el incompareciente, con independencia de la fase en que se encontrare la misma, no pudiendo, además, participar en sus dos siguientes ediciones.

c).- Si, por otra parte, se diera en el incompareciente la cualidad de equipo visitante, ésta conllevará aparejada la inexcusable obligatoriedad de indemnizar al oponente en los términos y condiciones establecidos en la vigente reglamentación. En cualquier caso, la incomparecencia injustificada supondrá para el club responsable, multa accesoria en la cuantía estipulada reglamentariamente para estos casos.

2.- a).- Los dirigentes, técnicos y jugadores de todo Club que, indubitadamente, fueren responsables activos o pasivos de la incomparecencia de cualquiera de sus equipos a un partido oficial, serán suspendidos o inhabilitados por tiempo de hasta seis meses.

b).- Cuando la incomparecencia del club se produzca por la negativa de un número de jugadores que impida participar al equipo en los partidos oficialmente programados, o por la solicitud de baja en el Club por un número de jugadores que conlleve la exclusión del equipo de la competición, a los jugadores responsables, además de recaerles la sanción tipificada anteriormente, no se les expedirá nueva licencia federativa durante la temporada de que se trate.

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

3.- Será considerada como incomparecencia, la reincidencia en no comunicar oficialmente a la FFM, en el plazo establecido, el horario para la celebración del encuentro de que se trate. El equipo que intervenga en un partido en calidad de visitante, estará obligado, en caso de no recibir comunicación del equipo organizador, a informarse en la FFM del horario y lugar de celebración del partido en cuestión.

4.- Será considerada, asimismo, como incomparecencia, la reincidencia en la presentación de un equipo a un encuentro con un número inferior al reglamentario para que éste pueda iniciarse (menos de siete jugadores) así como el quedarse con el mismo número de jugadores durante el transcurso de un encuentro, motivando con ello la suspensión de éste.

5.- Cuando la incomparecencia se produzca dentro de los dos (2) últimos encuentros de la competición, y el resultado del mismo pudiera influir en los puestos de ascenso o descenso, el equipo infractor podrá ser dado de baja de la misma, según las circunstancias del hecho, al considerar que dicha acción haya podido ser debida o no, a una actitud premeditada y dolosa para los intereses de terceros, a juicio del órgano disciplinario competente.

6.- Si dentro de las dos (2) últimas jornadas de una competición, un equipo se presenta a un encuentro con un número de jugadores inferior al reglamentario tal como se indica en el apartado 4 anterior, dándose lugar a la suspensión del mismo, o si ha de suspenderse por cualquiera otra causa imputable a uno de los contendientes por motivos que no sean de fuerza mayor, será el infractor sancionado con la pérdida del partido en cuestión, el descuento adicional de tres (3) puntos de su clasificación y la multa establecida para las incomparecencias; ello en el caso de que dicho encuentro no influyera en la clasificación, y más concretamente, en sus puestos de ascenso o descenso. En caso contrario, se le dará el encuentro por perdido, se le descontarán tres puntos adicionales de su clasificación y se le impondrá una multa en cuantía triple a la que corresponda por casos similares en período diferente de la competición.

7.- a).- Los equipos que, por cualquier circunstancia, voluntariamente, sean bajas en la competición en la que fueron incluidos oficialmente a través de sus respectivos calendarios competicionales, bien antes del inicio o en el transcurso de la misma, no serán admitidos a participar en la competición de la siguiente o siguientes temporadas, aún en el supuesto de que así lo solicitaran. Tal período podrá abarcar de una a tres temporadas, según las circunstancias y hechos que concurran en cada caso.

b).- En el supuesto caso de que el Club al que perteneciera el equipo que causara baja en la competición, solicitase la inscripción de otro de categoría diferente a la de aquél, su solicitud deberá efectuarla por escrito al órgano federativo correspondiente, que habrá de resolver sobre la admisión, o no, de tal solicitud.

c).- En cualquier caso, el órgano disciplinario competente, así como el Comité de Fútbol Aficionado (CFA) valorarán los diferentes supuestos que pudieran haberse dado para tal actuación, ponderando, igualmente, si incluso alguno de ellos hubiera influido o motivado la decisión última del Club en cuestión; más concretamente, que estuvieren sustentados en causas de fuerza mayor. De ser así y constase por escrito, en tiempo y forma, podría accederse a su inscripción para la posterior temporada.

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

13.- Sobre la no presencia de la fuerza pública en partidos oficiales:

Se hace necesario insistir en las normas federativas al respecto, consecuencia de las disposiciones gubernamentales emanadas de la Delegación del Gobierno en Madrid, del siguiente tenor: "La no presencia de la Fuerza Pública, bien Policía Nacional, Local o Guardia Civil, según corresponda, en la instalación deportiva de que se trate, con anterioridad al inicio del partido o durante la celebración del mismo, otorga al árbitro del encuentro en cuestión, la exclusiva potestad de decidir acerca de la celebración o suspensión de éste, quien ponderará las circunstancias concurrentes para su decisión en el sentido que estime pertinente y que, en cualquier caso, ambos equipos vendrán obligados a aceptar. Ha de entenderse, por otra parte, que la negativa de cualquiera de ellos a disputar el partido, si esa fuera la decisión adoptada por el árbitro, tendrá para el mismo la consideración y efectos de la incomparecencia, siéndole de aplicación las disposiciones reglamentarias previstas en tales supuestos.

OTRAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

14.- NUEVAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO GENERAL; LIBRO III:

14.1.- Artículo 5.- (modificación en parte)

1.-

e).- Abonar o depositar, en su caso, en el plazo conferido, las cuotas, cantidades, prestaciones, etc., que reglamentariamente corresponda, así como los importes de los recibos arbitrales por todos sus conceptos. Igualmente, el abono de las cantidades declaradas exigibles por resolución de los órganos federativos competentes.

14.2.- Artículo 4.- (modificación en parte)

e).- Se reconocerán los mismos efectos y equiparación jurídica a los documentos remitidos a través de los servicios telemáticos de la FFM.

14.3.- Artículo 12.- (modificación del artículo completo)

1.- Los equipos de los clubes adscritos a la FFM y participantes en las diferentes competiciones autonómicas o territoriales organizadas por la misma, estarán clasificados por categorías, y, dentro de ellas, distribuidos en grupos competicionales en atención al número concreto de los que en cada una de aquéllas compitan.

Tal distribución podrá hacerse, según convenga, en base al potencial deportivo de unos y otros, o bien atendiendo a criterios de proximidad geográfica, y, en este último supuesto, hasta donde ello sea posible.

2.- Entre las categorías de Aficionados, la denominada Categoría Preferente de Aficionados, será la que corresponda a su máximo nivel competitivo, y, consecuentemente, la inmediata inferior a la Tercera División Nacional, con la que, obviamente, deberá mantener relación de Ascensos y Descensos.

En dicha Categoría Preferente de Aficionados, la composición de los dos (2) grupos que la integran atenderá al tradicional criterio Norte (grupo 1º) Sur (grupo 2º) teniendo como base la localización geográfica de los terrenos de juego de cada uno de los equipos sobre el mapa territorial de la Comunidad de Madrid, cuya línea divisionaria en cada temporada en cuestión mantendrá, asimismo, el criterio de la proximidad geográfica entre los mismos y que permita, además, disponer en cada uno de los grupos de los dieciocho (18) equipos que normalmente hayan de integrarlos.

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

3.- No obstante cuanto queda reglamentado en los diferentes supuestos recogidos en los apartados que preceden, la FFM y sus órganos federativos competicionales, a quienes en cualquier caso corresponde la definitiva interpretación normativa sobre tales disposiciones, gozarán siempre de la discrecionalidad suficiente para establecer los criterios sobre los que hayan de basarse la conformación de todos y cada uno de los grupos competicionales que componen las diferentes categorías, atendiendo al interés general.

En uso racional de tal discrecionalidad, se procurará que dicha composición se realice en aplicación de aquellos criterios que permitan evitar, siempre que ello sea posible, que equipos dependientes, filiales o afines de un mismo Club, lo hagan formando parte de un mismo grupo competicional.

15.- DE LOS CLUBES PATROCINADORES Y FILIALES (Art. 15 y siguientes, Libro III, Reglamento General de la FFM):

Dadas las vicisitudes e incidencias competicionales suscitadas en temporadas precedentes entre clubes adscritos a la FFM, que venían manteniendo entre los mismos la condición de patrocinador y filial y, con el fin de evitar en lo posible circunstancias similares, entendemos necesario recoger en este apartado aquellos aspectos normativos más significativos para general conocimiento de nuestros afiliados y, en su caso, la actuación más correcta y adecuada cuando tal circunstancia proceda.

15.1.- Así los clubes debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y adscritos a la FFM, podrán establecer entre sí convenios de filialidad, siempre que el patrocinador, Club o SAD, milite en categoría superior a la del patrocinado y las Asambleas de ambas entidades acuerden este extremo. Dicho acuerdo ha de ser notificado, inexcusablemente, para ser efectivo, a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid (DGD/CM) Federación de Fútbol de Madrid (FFM) y, cuando proceda, a la Real Federación Española de Fútbol (RFEF)

15.2.- La relación de filialidad habrá de convenirse antes del día 15 de julio de cada temporada, debiéndose formalizar por escrito que habrá de ser firmado por Presidentes y Secretarios de ambos clubes otorgantes y cuyo documento-convenio no podrá tener entrada en el Registro de la DGD/CM y FFM, más tarde del día 16 de julio de la temporada en curso.

15.3.- La situación de filialidad tendrá la duración que se establezca en el correspondiente convenio que, asimismo, se considerará tácita y automáticamente prorrogado si, a su vencimiento, no hubiera sido denunciado de parte.

15.4.- El vínculo de filialidad, en ningún caso, podrá resolverse en el transcurso de la temporada y, al término de aquélla en que se produzca tal resolución, ésta no modificará ni alterará, para la inmediatamente siguiente, las consecuencias competicionales derivadas de la condición de patrocinador y filial en la que actuaron los clubes implicados.

15.5.- El Club filial no podrá tener la misma denominación que la del patrocinador, y éste sólo podrá disponer de uno de aquéllos en cada una de las categorías de Aficionados. Dicha excepcionalidad, contrariamente, no afectará a las de Juveniles e inferiores a éstos, en determinados caso y siempre en el ámbito autonómico, tal como dispone nuestro Reglamento General.

15.6.- Ningún club filial podrá ser patrocinador de otros clubes.

15.7.- A efectos competicionales, se considerará al equipo filial como a otro más del club patrocinador

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

15.8.- La situación competitiva de los clubes filiales de la categoría de Aficionados quedará siempre subordinada a la de su patrocinador, de tal suerte que el descenso de éste a la categoría del filial, conllevará el descenso del filial a la inmediata inferior. Tampoco podrá integrarse el filial en la categoría del patrocinador, aunque aquél obtuviese el derecho de ascenso a la misma, en cuyo caso, tal derecho corresponderá al siguiente clasificado de su categoría y grupo.

15.9.- Tratándose de competiciones que no sean por puntos y en las que intervengan equipos de las divisiones en que estén integrados patrocinador y filial, ambos podrán intervenir conjuntamente, si bien se evitará que contiendan entre sí hasta donde ello sea posible.

15.10.- El vínculo entre el club patrocinador y los filiales llevará consigo las siguientes consecuencias competitivas:

a).- Los futbolistas podrán alinearse en cualquiera de los equipos de los clubes acogidos al citado vínculo, siempre que hubieren cumplido la edad requerida en la categoría y que se trate, asimismo, de un equipo superior a aquél que los tuviera inscritos inicialmente.

Cuando se produzca la circunstancia prevista en el párrafo anterior, el futbolista podrá retornar al club de origen salvo que hubiere intervenido en el superior en diez (10) encuentros de la competición de que se trate, de manera sucesiva o alterna y cualquiera que fuere el tiempo real que hubiesen actuado. Se exceptúan de este cómputo los jugadores con licencia Juvenil e inferiores.

b).- Sin embargo, no podrán hacerlo en las últimas cuatro (4) jornadas del campeonato en que participe el equipo de orden superior, salvo que hubieran actuado en todas y cada una de las cinco (5) anteriores, o a lo largo de la temporada en nueve (9) ocasiones. Esta limitación no se tendrá en cuenta para los porteros.

c).- Si la intervención de los futbolistas de los filiales lo fuera en el primer equipo del patrocinador, aquéllos deberán ser menores de veintitrés (23) años.

16.- DE LOS CLUBES (Art. 11 y siguientes; Libro III del Reglamento General de la FFM):

16.1.- Los clubes adscritos a la FFM, se clasifican en nacionales o autonómicos (territoriales), según el ámbito competitivo en el que tomen parte:

a).- Serán nacionales aquéllos que lo hagan en las competiciones reguladas por la RFEF, incluyendo las delegadas para su organización a nuestra Federación Autonómica y que podrán ser, a su vez, de carácter profesional o no profesional.

b).- Autonómicos (territoriales) serán aquéllos que participen, exclusivamente, en las competiciones organizadas por la FFM en el ámbito de sus competencias dentro de la Comunidad de Madrid

16.2.- Los equipos de los clubes adscritos a las diferentes competiciones autonómicas o territoriales organizadas por la FFM, estarán clasificados por categorías competitivas, y, dentro de ellas, distribuidos en grupos, según convenga por su potencia deportiva o bien por criterios de proximidad geográfica y hasta donde, en este caso, ello sea posible. En cada categoría en concreto, serán las Bases y Normas de Competición, así como otros acuerdos adoptados por la Asamblea General, las que regulen su desarrollo y definición puntual al respecto de cuanto antecede.

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

16.3.- No obstante lo regulado con anterioridad, la FFM goza de absoluta discrecionalidad para establecer los criterios que considere pertinentes para proceder a la composición de los diferentes grupos que compongan las distintas categorías competicionales por ella organizadas. En uso de tal discrecionalidad, procurará que tal composición de grupos se realice en aplicación de aquéllas que permitan evitar, siempre que sea posible, que equipos dependientes, filiales o afines de un mismo Club, participen en un mismo grupo de una misma categoría.

16.4.- Corresponderá a la Vicepresidencia Deportiva y al Comité del Fútbol Aficionado (Área Deportiva) en nombre de la FFM, disponer y desarrollar lo necesario a fin del cumplimiento, hasta donde las características y estructura de cada categoría lo permita, de cuanto con anterioridad queda regulado, y, especial y concretamente, lo dispuesto en el apartado 15.3, anterior (artículo 12.2, Libro III)

16.5.- En la categoría de Aficionados, la denominada Categoría Preferente, será su máximo nivel o categoría competicional, y, en consecuencia, la inmediata inferior a la Tercera División Nacional, con la que, lógicamente, mantendrá relación de Ascensos-Descensos.

17.- DE LAS LICENCIAS FEDERATIVAS (Libro IV, artículo 2 “de los futbolistas”):

17.1.- Los jugadores Aficionados pueden ejercer cualquier cargo directivo dentro de su Club o, incluso, prestar servicios retribuidos de cualquier naturaleza en el que lo tenga inscrito.

17.2.- Los jugadores no pueden simultanear licencia como tal por más de un club federado. No obstante, se podrá compatibilizar la licencia federativa de jugador con la de entrenador, preparador físico, DUE o ATS, delegado o cualquiera otra (excepto de árbitro, salvo en fútbol base; categorías Cadete e inferiores) siempre que sean expedidas a favor de equipos de clubes que militen en categorías distintas y no haya coincidencia de participación del titular de la licencia en equipos de clubes que militen en el mismo grupo competicional.

17.3.- De igual forma, la licencia federativa de jugador se podrá compatibilizar con la de entrenador o delegado de equipos dependientes o filiales del club por el que estén adscritos, pudiendo, en tal supuesto, simultanear tales licencias siempre que posean la titulación requerida y lo hagan, caso del entrenador, en equipos de categoría inferior a la que actúe como jugador.

17.4.- Para mayor comprensión de las categorías de licencias federativas de jugadores, la Asamblea General de la FFM determinará, anualmente, mediante impreso que se circulará a todos los estamentos federativos, las fechas de nacimiento correspondientes a cada una de dichas licencias.

17.5.- Los jugadores, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse por otro club distinto al de origen, siempre que obtengan la baja federativa de aquél. Tal derecho lo será sin limitación alguna cuando el club de origen y el nuevo estén adscritos a categorías diferentes e, incluso, siendo la misma, a grupos diferentes. Si coincidieran categoría y grupo en ambos equipos, quedarán excluidos de tal posibilidad los jugadores que hubiesen intervenido en el de origen durante cinco (5) o más partidos oficiales de la competición de que se trate, habiendo intervenido en cada uno de ellos, al menos, durante medio tiempo, no computándose, a estos efectos, los partidos en los que hubieran intervenido por tiempo inferior.

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

18.- DE LA PARTICIPACION DE LOS JUGADORES EN LAS COMPETICIONES (L. 4)

18.1.- Artículo 10.- (modificación del artículo completo)

La solicitud, inscripción y expedición de licencia federativa de jugador a favor de clubes afiliados a la FFM, podrá efectuarse a través de los servicios telemáticos de ésta, o bien por el sistema de presentación personal en la Sede Central o en las Delegaciones Zonales de la FFM. Para adquirir la condición de usuario de los servicios telemáticos de la FFM, los clubes deberán firmar el documento de declaración de responsabilidad de uso.

18.2.- Artículo 12.- (modificación en parte)

- 1.- La solicitud de licencias podrá formalizarse en el modelo establecido por los servicios telemáticos de la FFM, o bien en el modelo establecido para la presentación personal.
- 2.-

18.3.- Artículo 14.- (modificación del artículo completo)

1.- Los jugadores en la primera solicitud de licencia, que obligatoriamente deberá realizarse por el sistema de presentación personal en sede federativa (Central o Delegaciones) deberán acompañar fotocopia compulsada en la FFM de su DNI.

En el supuesto de jugadores en edades de Infantil, Alevín, Benjamín y Prebenjamín, podrán sustituir el DNI por fotocopia compulsada en la FFM de la partida de nacimiento o Libro de Familia.

2.- A los jugadores menores de edad, cada vez que suscriban licencia federativa, se les requerirá que la misma contenga la firma autorizante del padre, madre o tutor.

19.- OTROS ASPECTOS REGLAMENTARIOS SOBRE LICENCIAS FEDERATIVAS (L. 4)

19.1.- Los jugadores pertenecientes a clubes o equipos que, por cualquier circunstancia, causen baja federativa, podrán diligenciar nueva licencia, y participar con otro, sea cual fuere su categoría y grupo, incluido aquél en el que participó con el que causó baja (mod.reglam.)

19.2.- Para participar en partido oficial de cualquier clase de competición entre equipos federados, todos los jugadores deberán hallarse inscritos y en posesión de su licencia correspondiente.

19.3.- a).- Los jugadores Aficionados pueden solicitar licencia "A" sin más limitación que tener las edades indicadas en el apartado 6 de las presentes Bases de Competición, excepto para su participación en aquellos campeonatos reservados a jugadores con una determinada edad.

b).- A los clubes con equipo en categoría de Aficionados ubicados en localidades cuyo censo oficial fuere igual, o inferior, a tres mil (3.000) habitantes y que, debido fundamentalmente a dicha escasez de población, no puedan mantener a un equipo de categoría Juvenil en competición, se les autorizará la inscripción y participación de hasta seis (6) jugadores en edad juvenil en competiciones de Aficionados, aún cuando el club de que se trate no participe en competiciones juveniles. Si el censo de población fuere de más de tres mil (3.000) habitantes, dicho número de jugadores juveniles autorizados a tales efectos, se verá reducido a cuatro (4). En el primero de los supuestos contemplados con anterioridad, el club solicitante de tal excepción reglamentaria, deberá aportar, junto con la misma, certificación oficial del censo poblacional, rubricada por el Secretario del Ayuntamiento de la localidad de que se trate. En cualquiera de los supuestos antes contemplados, los jugadores afectados no perderán, en ningún caso, su condición de juveniles, por lo que deberá suscribirseles licencia como tales.

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

19.3.- **c).**- Los equipos de categoría de Aficionados cuyos clubes tengan equipos Juveniles, podrán alinear con aquél, tantos jugadores Juveniles “J” como deseen, si bien habrá de cumplirse, como norma imperativa, lo establecido en el artículo 25,1 del Libro VI del Reglamento General de la FFM.

19. 4.- **a).**- Los jugadores con licencia “A” suscribirán la validez de su licencia por una, dos o tres temporadas, siempre que, en cada caso concreto, se cumplan los requisitos exigidos.

b).- Si no se reflejara en la licencia la duración expresa de la misma o tiempo superior a los reglamentariamente establecidos, se tendrá por adquirido el compromiso de ambas partes por dos (2) temporadas.

c).- La finalización del plazo de duración de la licencia federativa equivaldrá, de hecho, a la baja del jugador, pudiendo suscribir éste nueva licencia por el club que desee.

d).- En las competiciones organizadas por la FFM se autoriza la válida alineación de jugadores menores de 23 años, con licencia “A” (Categoría de Aficionados) expedida por el equipo principal, en todos los equipos dependientes –no filiales-, con la exclusiva limitación por razón de su edad y de no hacerlo en los últimos cinco partidos de la competición, excepto que hubiera intervenido activamente esa temporada con ese equipo, al menos, en diez partidos.

e).- Las licencias “A”, “FS” y “J” para la segunda y, en su caso, posteriores temporadas de compromisos reglamentarios de los interesados, se presentarán en la Federación antes del 1º de septiembre, debidamente relacionadas en el Boletín de Renovación, del que se dará traslado a la RFEF.

f).- Si el club decidiera no hacer uso de tal derecho, deberá notificar, fehacientemente, dicha circunstancia a los jugadores afectados, con anterioridad al diez (10) de agosto de la temporada de que se trate, al objeto de que conozcan su situación deportiva.

19.5.- **a).**- Los futbolistas con licencia “J” (juveniles) se comprometen con el club que les inscribe a permanecer en él hasta la extinción de la licencia, que lo será al finalizar la temporada en que cumplan diecinueve (19) años, salvo baja concedida por aquél o acuerdo suscrito por ambas partes reduciendo su duración a una o dos temporadas. Si así se conviniese, el compromiso se formalizará mediante documento firmado por el club y por el padre, madre o tutor del futbolista afectado, que se remitirá, junto con la presentación de la licencia, a la FFM. Llegado el vencimiento, el futbolista de que se trate, quedará en completa libertad federativa sin más trámite.

b).- Si el club tuviera equipo en categoría de Aficionados, el jugador, al cumplir la edad reglamentaria, permanecerá afecto al mismo como Aficionado durante la temporada siguiente, salvo que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- 1).- Que le sea concedida la baja federativa
- 2).- Que el club participe únicamente en competiciones juveniles.
- 3).- Que no se presente su licencia a renovación antes del día 1º de septiembre de la temporada de que se trate.
- 4).- Que el futbolista obtenga la baja en virtud de resolución firme del Comité Jurisdiccional y de Conciliación.
- 5).- Que se hubiere formalizado el acuerdo a que se refiere el apartado A) que antecede.

c).- Si el futbolista se negara a firmar la licencia de Aficionado (“A”), en la parte correspondiente a la firma, deberá figurar la expresión “procede de Juvenil”

d).- Los jugadores con licencia “J” (juveniles) podrán intervenir durante la misma temporada en cualquiera de los equipos Aficionados que mantenga el mismo club, pudiendo retornar a su equipo de origen sin ningún tipo de limitación.

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

19.6.- Los futbolistas con licencia "C" (Cadete) extinguirán su compromiso al finalizar cada temporada.

19.7.- Los futbolistas con licencia "I" (Infantil) "AL" (Alevín) "B" (Benjamín) y "PB" (Prebenjamín) tanto de Fútbol-11 como de Fútbol-7, quedarán libres de compromiso al finalizar cada temporada.

19.8.- **a).**- La licencia "FS" (Femenino Senior) será expedida, dentro de la estructura de dicha modalidad en la FFM, a aquellas jugadoras cuyas edades, de acuerdo con lo previsto en el apartado 11.2 de las presentes Bases de Competición, serán reguladas en cada temporada de que se trate a través de las Bases y Normas de dicha competición.

b).- Las licencias de las jugadoras "FS", podrán suscribirse por una, dos o tres temporadas. Si no se reflejara en la licencia la duración de la misma o tiempo superior al establecido, se tendrá por convenido por las partes que tal período de validez es el de dos (2) temporadas.

19.9.- **a).**- La licencia "FB/SUB-13" (femenino base) será expedida a las jugadoras participantes en la competición de Fútbol Base Femenino Fútbol-7, nacidas entre el 1º de enero de 1.996 y el 31 de diciembre de 1.999 ******(excepción)

b).- La licencia "FB/SUB-16", será expedida a las jugadoras participantes en la competición de Fútbol Base Femenino (Fútbol-11) Sub-16, nacidas entre el 1º de enero de 1.994 y el 31 de diciembre de 1.997.

c).- En ambos casos, las licencias del fútbol base femenino ("FB") extinguirán su validez al finalizar cada temporada oficial.

19.10.- **a).**- Los jugadores/as con licencias "A" (Aficionados) "J" (Juveniles) y "FS" (Femenino Senior) que deseen seguir jugando en el Club por el que tuvieran licencia federativa ya expedida, y que no varíen de categoría en función de su edad, podrán solicitar su renovación mediante la firma del impreso oficial existente al efecto. Dicho documento tendrá la validez de licencia federativa a todos los efectos

b).- Los futbolistas con licencia "PB" (Prebenjamín) "B" (Benjamín) "AL" (Alevín) "I" (Infantil) "C" (Cadete) y "FB" (Femenino Base) que deseen seguir jugando en el Club por el que tuvieran licencia federativa y no varíen de categoría en función de su edad, al finalizar la temporada oficial, podrán solicitar la renovación de la misma por una temporada mediante la cumplimentación del impreso oficial existente al efecto, que deberá ir firmado, en todo caso, por el futbolista y padre, madre o tutor del mismo.

19.11.- **a).**- En la misma forma y condiciones que se recogen en el apartado 17, 2, b anterior, cada club podrá inscribir y alinear hasta cuatro (4) o seis (6) jugadores de las categorías PreBenjamín, Benjamín, Alevín, Infantil y Cadete, en competiciones para la edad inmediatamente superior, aunque carezca de equipo compitiendo en aquellas categorías, siempre que dichos jugadores estén en el último año de su licencia.

b).- En cualquier caso, el jugador en cuestión no perderá la condición que corresponda a su edad, por lo que deberá suscribirse licencia acorde con la misma, y, desde luego, únicamente quedarán afectos a su club, en las condiciones que la reglamentación establece, durante el período de vigencia de su licencia respectiva.

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

19.12.- **a).**- Los jugadores Prebenjamins, Benjamins, Alevines e Infantiles de un mismo club, tanto en fútbol-11 como en fútbol-7, según proceda, podrán alinearse, en la última temporada de su licencia, en competiciones Benjamins, Alevines, Infantiles y Cadetes, respectivamente, con la licencia despachada de origen. No obstante, los jugadores Alevines, Benjamins y Prebenjamins de Fútbol-7, deberán cumplir, al respecto, lo dispuesto específicamente para dicha competición.

b).- Los jugadores Cadetes, con quince (15) años cumplidos, pueden alinearse en competiciones de Juveniles, o cualquiera otra superior, con la licencia que les fue expedida originariamente.

c).- Los jugadores Juveniles, Cadetes, Infantiles, Alevines, Benjamins y Prebenjamins, podrán intervenir durante la misma temporada en los diferentes equipos del mismo club del que dependan, y que agrupe a jugadores con igual tipo de licencia. En cualquiera de los casos, será requisito necesario que se trate de una competición de mayor categoría competicional. Esta facultad está referida tanto a las competiciones de Liga como de Copa, y los jugadores que la ejerciten podrán retornar a su equipo de origen sin otra limitación. En el caso de los jugadores de Fútbol-7, no obstante, habrán de cumplir, obligatoriamente, las normas específicas de tales competiciones.

d).- Cuando, en cualquier categoría competicional, un club mantenga más de un equipo en la misma, los jugadores únicamente podrán ser alineados en dicha categoría competicional y por el equipo que tenga expedida su licencia federativa inicialmente.

19. 13.- **a).**- Los futbolistas no podrán tener duplicidad de licencias en Fútbol-11 y Fútbol-7, pudiendo, en todo caso, cambiar solamente una vez durante la temporada.

b).- Si un jugador sancionado variase la licencia de Fútbol-11 a Fútbol-7, o viceversa, deberá cumplir la sanción, en todo o en parte, en el nuevo club o equipo por el que se inscriba.

c).- Los jugadores Benjamins y Alevines con licencia de Fútbol-7, podrán participar con equipos de su mismo club que lo hagan en Fútbol-11, siempre que se den los supuestos reglamentarios que se establecen en las presentes Normas.

d).- Contrariamente a cuanto antecede, los jugadores Alevines con licencia de Fútbol-11, no podrán simultanear su participación con los equipos de Fútbol-7 que, asimismo, pudieran tener sus clubes, ello por considerarse, tácita y deportivamente a esta última modalidad, competicionalmente inferior a la de Fútbol-11.

20.- Artículo 17.- (modificación en parte)

1.- Una vez que los clubes procedan a la tramitación de las licencias por los servicios telemáticos de la FFM o por presentación personal en sede federativa, deberán llevar a cabo el abono de los gastos a través de efectivo, tarjeta de crédito o débito en la cuenta del club.

2.-

21.- Artículo 30.- (modificación en artículo completo)

1.- Son causas de cancelación de las licencias de los jugadores aficionados, además de las ya recogidas en el artículo 20 del presente Libro, cualesquiera otras que específicamente queden establecidas en este Reglamento para las diferentes clases de aquéllas.

2.- Las bajas de los futbolistas podrán expedirse a través de los servicios telemáticos de la FFM o en documento oficial del Club.

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

Si se expide a través de los servicios telemáticos de la FFM, el Club está obligado a entregar al jugador copia de la baja tramitada y comunicada a la FFM.

Si se otorgara la baja mediante expedición directa, deberá extenderse en papel oficial del Club, en el que se reflejará el nombre completo y el DNI del jugador, debiendo constar asimismo la firma del Presidente, representante legal o Secretario del Club, y sello del mismo. En todo caso se deberá expedir copia de la baja para el jugador y la FFM.

22.- Artículo 33.- (modificación en parte)

1.- Los jugadores Aficionados pueden solicitar licencia "A" sin más limitación que tener las edades indicadas en el apartado **2 del artículo 11 del presente Libro**, excepto en los campeonatos reservados a jugadores con una edad determinada.

2.-

23.- Artículo 35.- (modificación del artículo completo)

En las competiciones organizadas por la FFM, se autoriza la válida alineación de jugadores menos de 23 años, con licencia de Aficionados, expedida por el equipo de Categoría Nacional, en todos los equipos dependientes –no filiales- del mismo Club, con la exclusiva limitación de la edad y de no hacerlo en los últimos cinco partidos de la competición, excepto que hubiera intervenido activamente esa temporada con ese equipo, al menos, en diez partidos.

24.- LICENCIA FEDERATIVA DE AMBITO AUTONOMICO A FAVOR DE EXTRANJEROS O ESPAÑOLES QUE NO SEAN DE ORIGEN (Artículo 49 del Libro IV):

24.1.- Para la expedición de licencia federativa de ámbito autonómico a favor de extranjeros, se requerirá como documento necesario el empadronamiento o, en su caso, el certificado de escolaridad de los solicitantes.

24.2.- Para la expedición de licencia federativa con validez en el ámbito nacional, se requerirá la documentación que, en cada momento, fije al efecto la RFEF.

25.- DISPOSICIÓN ADICIONAL SOBRE LA CATEGORIA PREBENJAMIN "PB":

Recogida vía modificación al artículo 11, apartado 2, del Libro IV del Reglamento General de la FFM, con efecto de la presente temporada 2.006/2.007, todo lo relativo a la Licencia de la categoría Prebenjamín ("PB") cuyo reconocimiento competicional, por otra parte, está en vigor desde la correspondiente a la 2.003/2.004, y hasta tanto sean modificados los restantes aspectos dispositivos y reglamentarios que, obviamente, han de afectar a dicha categoría e, igualmente, con el fin de salvar, aunque ello lo sea con carácter provisional, tal situación competicional, recordamos que la Comisión Delegada de la Asamblea General, en reunión de fecha 26 de junio de 2.004, aprobó la Disposición Adicional Tercera, que se transcribe a continuación y que tiene plena vigencia para la presente temporada 2.009/2.010: "Reconocida, oficial y prácticamente, la competición de categoría Prebenjamín ("PB") con efecto de la temporada 2.003/2.004, y hasta tanto pueda llevarse a cabo una adecuada revisión de los textos estatutarios y reglamentarios actualmente en vigor, las disposiciones de tal tenor normativo que afectan al resto de nuestras categorías competicionales, deberá entenderse que, en cuanto ello proceda, serán extensibles a la citada categoría Prebenjamín ("PB") a todos los efectos.

26.- HABILITACION DEPORTIVA ENTRE FEDERACIONES DE AMBITO AUTONOMICO:

Cuando un jugador no profesional pretenda obtener licencia para inscribirse en un equipo de ámbito autonómico de esta FFM, deberá obtener de la Federación Autonómica de origen, un certificado de su situación deportiva y disciplinaria (Artículo 47, Libro IV)

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

27.- Artículo 9 (Libro V)(modificación del artículo completo):

1.- La Escuela de Entrenadores de Fútbol de Madrid (EEFM) es el órgano de la FFM que tiene como función impartir las enseñanzas de las titulaciones de carácter federativo reconocidas por la RFEF en uso de atribuciones propias en la materia, que permiten obtener la licencia tipo "E" para el ejercicio profesional de entrenador en las competiciones organizadas por la FFM y RFEF.

2.- El Director de la Escuela será nombrado y cesado libremente por el Presidente de la FFM.

3.- En los términos previstos en el Capítulo IV de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre del Deporte de la Comunidad de Madrid, y Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, la FFM, a través de la EEFM, podrá impartir las enseñanzas conducentes a la obtención de la titulación académica de grado medio y superior de Técnico Deportivo en fútbol.

28.- MODIFICACIONES DEL LIBRO V: DEL COMITÉ DE ARBITROS DE FUTBOL DE MADRID:

28.1.- Las modificaciones a las que se hacen referencia, recogidas entre los artículos 12 al 57, por tratarse en gran medida de cuestiones de orden técnico e interno de la propia organización arbitral, no están recogidas en el presente Anexo a las Bases de Competición, salvo aquellas cuestiones que, a nuestro juicio, sí tienen efectos competicionales y hacen concreta referencia a su desarrollo. No obstante ello, y dado el interés de tales modificaciones para el colectivo arbitral, de las mismas podrán disponer, quienes así lo deseen, en "separata específica" que podrá retirarse en la Secretaría del CAFM. Las que hemos incluido en el presente Anexo son las que siguen:

28.2.- Artículo 15 (modificado en parte):

.....

e).- Elevar propuesta a la Junta Directiva de la FFM de las tarifas arbitrales para su deliberación y, si así procede, aprobación.

28.3.- Artículo 27 (modificado en parte):

.....

g).- Percibir los derechos de arbitraje y, en su caso, gastos de desplazamientos y aquéllos otros que puedan establecerse, cuyas cuantías y conceptos serán determinados por la FFM.

28.4.- Artículo 49 (modificado en parte):

.....

e) Percibir los derechos de arbitraje y, en su caso, gastos de desplazamiento y aquellos otros que pudieran estar establecidos y cuyas cuantías serán propuestas por el CAFM y aprobadas por la FFM.

29.- MODIFICACIONES DEL LIBRO V: COMITÉ DE ENTRENADORES DE FUTBOL DE MADRID:

29.1.- Artículo 69 (modificación del artículo completo)

1.- Para obtener la licencia federativa tipo "E" se requiere poseer alguna de las titulaciones académicas o de carácter federativo expedidas de conformidad con lo establecido en los Estatutos y Reglamento General, ambos de la Real Federación Española de Fútbol, que a continuación se detallan:

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

Titulaciones Académicas:

- Técnico Deportivo Superior en Fútbol.
- Técnico Deportivo en Fútbol Segundo Nivel.
- Técnico Deportivo en Fútbol Primer Nivel.
- Técnico Deportivo en Fútbol Grado Medio ciclo final.
- Técnico Deportivo en Fútbol Grado Medio ciclo inicial.

Titulaciones de Carácter Federativo:

- Entrenador Nacional de Fútbol Nivel 3.
- Entrenador Regional de Fútbol Nivel 2.
- Instructor de Fútbol Base Nivel 1.

2.- Para obtener la licencia federativa tipo "PF" se requiere disponer de la titulación de Licenciado en Educación Física con especialidad en Fútbol, Nivel 1 de Entrenador o Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.

29.2.- Artículo 70.- (modificación del artículo completo)

- 1.- Los títulos de Técnico Deportivo Superior y Entrenador Nacional de Fútbol Nivel 3, facultan para obtener la licencia federativa tipo "E" por cualquier equipo federado y Selecciones.
- 2.- Los títulos de Técnico Deportivo en Fútbol Segundo Nivel, Técnico Deportivo de Grado Medio ciclo final y Entrenador Regional Nivel 2, facultan para obtener licencia federativa tipo "E" por cualquier equipo federado y Selecciones de ámbito autonómico.
- 3.- Los títulos de Técnico Deportivo en Fútbol Primer Nivel, Técnico Deportivo de Grado Medio ciclo inicial y el de Instructor de Fútbol Base Nivel 1, facultan para obtener licencia federativa tipo "E" por equipos de categoría Juvenil e inferiores y Fútbol Femenino.
- 4.- El Diploma-Certificación de Monitor Deportivo de Fútbol Base, permite obtener licencia federativa tipo "AT" (Auxiliar Técnico) por equipos que participen en competiciones en las que reglamentariamente no resulte obligatoria la intervención de entrenador titulado.

29.3.- Artículo 71.- (modificación del artículo completo)

1.- Para que un entrenador o preparador físico pueda ejercer las funciones en un club adscrito a la FFM, deberá reunir las siguientes condiciones:

- a).- Poseer, respectivamente, alguna de las titulaciones que se expresa en el artículo 69 del presente Libro.
- b).- Hallarse afiliado al Comité de Entrenadores de Fútbol de Madrid y al corriente de sus obligaciones de cualquier índole con dicho Comité.
- c).- Haber cumplimentado el formulario oficial para obtener de la FFM, previo informe del CEFM, la pertinente licencia federativa.

2.- Los entrenadores extranjeros podrán actuar en clubes participantes en competiciones organizadas por la FFM, siempre que estén oficialmente reconocidos como tales por la Escuela Nacional de Entrenadores y cumplan, además, los requisitos exigidos al respecto por la RFEF.

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

29.4.- Artículo 74 (modificación en parte):

1.- así como de Primera División Autonómica cadete y la **División de Honor Infantil**, será obligatoria la tramitación.....

30.- DE LOS TERRENOS DE JUEGO (Libro VI del Reglamento General):

30.1.- Antes del inicio de cada temporada, al inscribirse en la competición en la que desee participar, los clubes deben notificar al órgano pertinente el campo donde habrán de celebrar sus partidos, sin cuyo requisito no será autorizada tal participación en las competiciones oficiales de la FFM.

Para certificar tal hecho, el Club de que se trate deberá presentar, junto a su demanda de inscripción, fotocopia del documento en el que, inequívocamente, se acredite a su favor la titularidad, autorización o cesión de la instalación pertinente.

30.2.- Cuando por causa de fuerza mayor, acreditada debidamente, un club no pudiera utilizar su terreno de juego, aquél que comunicó al comienzo de la temporada en curso, durante uno o más encuentros oficiales, deberá solicitar la pertinente autorización federativa para poder disputarlo en otro campo, incluido el de su oponente. Si la causa impeditiva se produjere en el transcurso de la segunda vuelta del campeonato, la resolución expresa de tal solicitud corresponderá, en todo caso, al Comité de Competición y Disciplina de la FFM. En cualquier supuesto, concedida la autorización federativa, el Club quedará obligado a notificar a los restantes equipos de su grupo, el cambio de terreno de juego designado al comienzo de la temporada.

30.3.- Únicamente en casos excepcionales y cuando los clubes hayan demostrado suficientemente que las gestiones realizadas para disponer de otro terreno de juego resultaran infructuosas, será el órgano federativo competente el que deberá designar campo, día y hora del partido en cuestión.

30.4.- Todas las instalaciones deportivas donde se celebren partidos organizados o controlados por la FFM, deberán reunir las condiciones generales que se señalan en el artículo 5 y siguientes del Libro 6 del Reglamento General, y, en cualquier caso, deberán contar con vestuarios individuales, uno para cada equipo y otro para el equipo arbitral, y cuyo acceso deberá encontrarse a una distancia del terreno de juego no superior a quince (15) metros, de ser ello posible.

30.5.- (Incluye nueva modificación al artículo 8 del libro 6): Los terrenos de juego en que se celebren partidos de competición oficial de las adscritas a la FFM, deberán tener las máximas medidas posibles, dentro de los límites que señalan las Reglas de Juego y, asimismo, deberán tener vallado interior que aisle al público del terreno de juego, con una altura no inferior a ciento veinte centímetros (1,20 metros) y colocado a una distancia mínima de metro y medio (1,5 m.) de las bandas laterales y de dos metros (2,00 m.) de las de meta. Dichas distancias mínimas de seguridad, deberán ser respetadas asimismo por cualquier otro tipo de obstáculos (porterías de fútbol-7, postes de redes parabalones, caños de agua, etc.) que pudieran ser ubicados junto a las líneas laterales o de fondo. Existirá, igualmente, un paso protegido entre los vestuarios y el terreno de juego destinado, exclusivamente, para la entrada y salida de las personas autorizadas a estar en el interior del recinto deportivo, de modo que transiten separadas del público y garanticen la protección de aquéllos.

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

30.6.- Para general conocimiento se recuerda que FIFA-BOARD, en su reunión del pasado día 28 de febrero de 2.004, aprobó la modificación de la Regla 1 (El terreno de juego) según sigue: “los partidos pueden jugarse en superficies naturales o artificiales, de acuerdo con el reglamento de la competición. Cuando se utilicen superficies artificiales en partidos de competición entre equipos representativos de asociaciones afiliadas a FIFA o en partidos internacionales de competición de clubes, la superficie debe reunir los requisitos del Concepto de Calidad para césped artificial de la FIFA o el International Artificial Turf Standard, salvo si la FIFA otorga una dispensa especial”

30.7.- Asimismo, habrá de tenerse presente que, además de reunir y cumplir con cuantos requisitos y condiciones establece el artículo 5 del Libro VI del Reglamento General de la FFM, la marcación de los campos se hará, igualmente, mediante sustancias que no supongan o entrañen riesgo para ninguno de los participantes en el juego.

30.8.- Existirán por último, igualmente, banquillos para la correcta ubicación de jugadores suplentes, cuerpo técnico y auxiliares debidamente acreditados de ambos equipos, cuya utilización no suponga riesgo para quienes los utilicen. A tal efecto se recomienda su anclaje – siempre que carezca de la consistencia suficiente para evitar que vuelque- a un mínimo de 1,5 metros de en uno de los laterales del terreno de juego, en lugar opuesto, de ser ello posible, a la zona de ubicación de espectadores, y respetando un mínimo de diez (10) metros de separación entre ambos.

30.9.- Finalmente recordamos lo dispuesto en el artículo 56, apartado 6, Libro VI del reglamento federativo y de cuyo cumplimiento son responsables, en primer término, los equipos organizadores de tales partidos. Dice así “En las instalaciones deportivas en las que se celebren partidos oficiales de ámbito autonómico, se prohibirá la venta y expedición de bebidas alcohólicas. La vulneración de la presente normativa podrá ser sancionada por el órgano disciplinario competente como incumplimiento de uno de los deberes propios de la organización de partidos oficiales”

31.- PASES GRATUITOS; ACCESO A CAMPOS DE FUTBOL EN PARTIDOS OFICIALES:

Los clubes organizadores de partidos oficiales, deberán facilitar, al menos, veinticuatro (24) pases gratuitos a los visitantes, con el fin de que, con los mismos, puedan acceder al partido en cuestión, jugadores, técnicos, auxiliares y demás oficiales de dicho club visitante.

32.- SOBRE ALINEACION Y OBTENCIÓN DE NUEVAS LICENCIAS DE JUGADORES/AS DENTRO DE UNA MISMA TEMPORADA (Arts. 41 y siguientes; Libro VI):

32.1.- Artículo 41: nueva modificación:

1.-

b.-se haya tramitado con anterioridad a la celebración del partido de que se trate y, **siendo en** las postrimerías de la competición, **antes de la celebración del** primero de los cinco últimos partidos, salvo la excepción contemplada en el artículo 23 del Libro IV, referente a las categorías Preferente y Primera de Aficionados, y otras que pudieran establecerse por la normativa de la FFM.

.....
32.2.- Los futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otro club distinto al de origen, siempre que su compromiso hubiere sido resuelto o su contrato cancelado, sean profesionales o aficionados.

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

32.3.- Tal derecho lo será sin limitación alguna cuando el club de origen y el nuevo estén adscritos a categoría o división distintas o, incluso, siendo la misma, a grupos diferentes.

32.4.- Si los dos clubes estuvieran adscritos a la misma división o categoría y, en su caso, grupo competicional, quedarán excluidos de la posibilidad que consagran los artículos 28 y 44 del Libro VI, aquellos jugadores/as que hubiesen intervenido en el de origen, durante cinco o más partidos oficiales de la competición de que se trate, habiendo intervenido en cada uno de ellos un mínimo de medio tiempo, no computándose, a estos efectos, los partidos en los que hubieran intervenido por tiempo inferior.

32.5.- (En el caso de partidos suspendidos en parte): En ningún caso un jugador que hubiese sido titular en la parte jugada de un encuentro, podrá figurar como suplente en el inicio de la continuación del mismo, y participar, con posterioridad, en el partido en sustitución de un compañero.

32.6.- (Modificación al artículo 42,3 -nuevo añadido- del Libro 6): 3.- La posibilidad contemplada en el apartado 2 anterior, no será de aplicación a los jugadores con minusvalías físicas que les obligue a utilizar cualquier tipo de prótesis, estando obligados a pasar el reconocimiento médico en los Servicios Centrales de la Delegación Territorial de la Mutualidad de Futbolistas (C/ Cardenal Cisneros, 77, de Madrid)

Cuando los trámites de inscripción o, en su caso, autorización del jugador, se efectúe a través de los servicios telemáticos de la Federación de Fútbol de Madrid, se requerirá que, con anterioridad a la celebración del partido de que se trate, el club haya hecho efectivos los pagos de las cuotas establecidas reglamentariamente y, previamente, en horario de oficina de la FFM, realizada la aportación al sistema informático de todos los datos y documentos requeridos para la inscripción o autorización del jugador debidamente validados por la FFM. Al presente supuesto, igualmente le resultará de aplicación la excepción recogida en el párrafo anterior para las postrimerías competicionales establecidas y para otras competiciones que pudiera establecer la normativa de la FFM.

32.7.- (modificación en parte del artículo 42 – Libro 6)

1.- Para que un jugador pueda ser válidamente alineado por un Club en partido de competición oficial, se requiere que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol previo dictamen facultativo. En tal sentido, la Mutualidad de Futbolistas, una vez efectuado el correspondiente reconocimiento médico, sellará las licencias de los futbolistas en su reverso con indicación de mes y año hasta el cual el jugador esté considerado apto, entendiéndose que una vez rebasada dicha fecha el futbolista no cumple el requisito reglamentario, siendo considerada su alineación como indebida por el órgano competente.

Asimismo, todo futbolista que se encuentre en situación de baja médica diagnosticada por los servicios médicos de la Delegación Madrileña de la Mutualidad de Futbolistas, queda inhabilitado para la participación en partidos de las competiciones organizadas por la Federación de Fútbol de Madrid, siendo retenida su licencia deportiva por la citada Mutualidad hasta que por los servicios médicos de la misma le sea otorgada el alta médica.

La participación de un futbolista en situación de baja médica, será considerada alineación indebida por el órgano disciplinario competente.

2.-

32.8 (rectificación del artículo 46 – Libro 6, por error de imprenta)

.....

3.- Si la competición se hubiese celebrado a una vuelta, y el empate a puntos en la clasificación final se produjese entre dos o más equipos, se resolverá:

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

a).- Por la mayor diferencia de goles obtenidos y recibidos, teniendo en cuenta todos los encuentros del campeonato.

b).- Por el mayor número de goles marcados, teniendo en cuenta todos los conseguidos en la competición.

c).- Por el resultado de los partidos jugados entre ellos.

4.-

32.9.- (modificación en parte del artículo 19 – Libro 6)

1.- Los jugadores vestirán el primero de los uniformes de su Club, que deberá ser el indicado en **la Hoja de Inscripción** correspondiente a la temporada en curso. Al dorso de las camisetas figurará de manera visible el número de alineación que les corresponda, que podrá ser, en cualesquiera de las categorías territoriales, uno de los comprendidos entre los números **uno (1) al cincuenta (50) ambos inclusive**.

2.-

32.10.- **Artículo 48.- (modificación del artículo completo)**

1.- Se tendrá por no participante en la competición, no puntuando ni a favor ni en contra de los demás a efectos generales de la clasificación de todos ellos -excepto para que su plaza se compute como una de las de los descensos previstos-, al equipo que se hubiere retirado o hubiese sido sancionado con su expulsión de aquélla, si dicha baja se produce en la primera vuelta de la misma.

2.- Si la baja de un equipo se produce durante la celebración efectiva de la segunda vuelta, se respetará la puntuación y los goles obtenidos hasta el término de la primera vuelta, teniéndose como no participante en la segunda, no puntuando ni a favor ni en contra de todos los demás a efectos generales de la clasificación de todos ellos. A los efectos previstos en este apartado, se entenderá comenzada la segunda vuelta si se hubiesen disputado partidos de, al menos, una jornada de la misma, aun cuando quedasen partidos pendientes de la primera –suspendidos en su día por cualquier circunstancia- dándose los por ganado, en este último supuesto, a los equipos oponentes por el resultado de tres a cero.

3.- Si la baja se produjera en una competición disputada por sistema de liga a una vuelta, los criterios a aplicar en tales supuestos serán los establecidos en el apartado 1 anterior.

32.11.- **Artículo 52.- (modificación de parte del artículo)**

.....

4.- Cuando por cualquier causa, se produzca la suspensión de un encuentro una vez comenzado, el equipo organizador vendrá obligado a abonar la totalidad del recibo arbitral, si bien será el Comité de Competición y Disciplina quien debe fijar los importes del recibo arbitral que corresponde percibir al árbitro del citado encuentro. En el supuesto caso de que el citado órgano disciplinario decretase la continuación en otra fecha del mismo, también deberá decidir sobre el importe a abonar (por quien corresponda) por el recibo arbitral correspondiente.

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

32.12.- (Modificación al apartado 5 del artículo 53 del Libro 6):

En ningún caso un jugador que hubiese sido titular en la parte jugada del encuentro, podrá figurar como suplente en el inicio de la continuación del mismo y participar, con posterioridad, en el partido en sustitución de un compañero. Asimismo, un jugador que figurase como suplente en la parte jugada del partido, podrá ser alineado como titular en la continuación pero dicha acción será considerada como un nuevo cambio del equipo en cuestión. En el supuesto de que este último caso plantease al equipo implicado un conflicto que le impidiese actuar con un mínimo razonable de jugadores, el órgano federativo competente, a solicitud previa y debidamente fundada de parte, podría adoptar la decisión que mejor convenga a fin de que el resto del encuentro se celebre conforme a las normas deportivas y sirva al normal desarrollo de la competición.

32.13.- (Modificación al apartado 1-b del artículo 61 del Libro 6):

1.- Identificarse ante el árbitro y presentarle las licencias numeradas o en el orden en que los jugadores van a actuar, las de los suplentes, así como la relación completa de las personas que ocuparán sitio en su banquillo. Revisarán, bajo su responsabilidad, que ningún jugador de su equipo, al acceder al terreno de juego, porte adornos, abalorios (sortijas, cadenas, pulseras, etc.) o cualquier tipo de artilugio que pueda suponer peligro para su propia integridad física o para el resto de participantes en el encuentro.

2.- Las funciones del Delegado de equipo serán asumidas, a falta del mismo, por el Delegado de Campo, persona provista de DNI designada por el responsable del equipo o por capitán del mismo. En el supuesto de actuar como Delegado una persona provista de DNI, la responsabilidad disciplinaria deportiva por los actos que dicha persona cometa en el ejercicio de tal función, corresponderá al club que lo ha designado.

33.- DISPOSICIÓN ADICIONAL COMUN A LOS LIBROS 3, 4 y 6:

En relación a cualquier tipo de trámite conducente a la inscripción de personas físicas y jurídicas, expedición de licencias, participación en competiciones, entrega de documentos, etcétera, el contenido del articulado de los Libros 3, 4 y 6 del Reglamento General de la Federación de Fútbol de Madrid, resultará de igual aplicación a los interesados que bien hayan utilizado el sistema de presentación personal en sede federativa, o bien los servicios telemáticos federativos en base al documento de compromiso de responsabilidad de uso firmado por el representante legal de la entidad deportiva.

34.- COBERTURA DE PLAZAS DE ASCENSOS SUPERNUMERARIOS:

a).- Con independencia de las plazas de ascenso que, para cada temporada, fijen las Bases y Normas de Competición para las distintas categorías competicionales, si por cualquier circunstancia o imprevisto, hubiere de llevarse a cabo la cobertura de alguna plaza de ascenso supernumerario, ésta será ocupada por el equipo de la división o categoría inmediatamente inferior con mejor coeficiente, resultante de dividir el número de puntos obtenidos a lo largo de la competición, por el de partidos disputados en la misma, excluyéndose, obviamente, aquellos equipos que, por derecho deportivo, hubiesen obtenido el ascenso automático; estuvieran imposibilitados de ascender por causa reglamentaria o, voluntariamente, renunciasen al mismo.

b).- En caso de producirse igualdad entre dos o más equipos, ésta se resolverá a favor de aquél con mayor diferencia general de goles a favor y en contra, teniendo en cuenta todos los partidos disputados en sus respectivos grupos.

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

c).- Si aún persistiese dicha igualdad, ésta se resolverá a favor de los que hubieren conseguido mayor número de goles a favor o, en el supuesto caso de grupos con un número de equipos diferentes, mayor o menor, por el mejor coeficiente de goles a favor, resultante éste de dividir los goles obtenidos en cada caso por los partidos disputados en cada grupo afectado.

35.- PERSONAS AUTORIZADAS A OCUPAR PLAZA EN LOS BANQUILLOS:

35.1.- Sólo podrán ocupar plaza en los banquillos hasta un máximo de doce (12) personas, a saber:

- Cinco (5) jugadores (hipotéticos reservas)
- Siete (7) oficiales (técnicos; 1º y 2º, preparador físico, delegado, medico-ats, fisioterapeuta y auxiliares)

35.2.- En aquellos clubes que no estén cubiertas las funciones arriba indicadas, sus plazas no podrán ser ocupadas por otras personas de la entidad, quedando reducido el número de ocupantes al que realmente corresponda a las funciones a desempeñar. En cualquier caso, todos los ocupantes del banquillo deberán estar debidamente acreditados con su correspondiente licencia federativa. Con carácter excepcional, la licencia federativa podría ser sustituida por el DNI del afectado.

35.3.- A ninguna de las diferentes personas autorizadas a ocupar plaza en los respectivos banquillos, según se detalla con anterioridad, y con independencia del cargo o función que desempeñe en el equipo de que se trate, se le permitirá fumar en los mismos durante el transcurso de los partidos en los que oficialmente intervengan, y quien/es lo hiciere/n será/n amonestado/s.

36.- NUMERO DE JUGADORES QUE PODRAN CALENTAR, A LA VEZ, DURANTE LOS PARTIDOS DE COMPETICIONES DE AMBITO AUTONOMICO:

36.1.- De acuerdo con las Normas en vigor, durante la temporada 2.008/2.009, y en relación con el contenido del epígrafe, se procederá de la siguiente forma:

a).- En las categorías de Aficionados podrán calentarse hasta cuatro (4) suplentes de cada equipo.

b).- En Juveniles, Cadetes, Infantiles, Alevines y Fútbol Femenino, podrán hacerlo hasta cinco jugadores/as a la vez; es decir, la totalidad de los suplentes.

36.2.- En todos los casos, el calentamiento deberá llevarse a cabo en las zonas disponibles de cada campo o terreno de juego en las que, en ningún caso, no se entorpezca la labor del árbitro y asistentes, o pueda llevar a confusión. Todos ellos habrán de lucir indumentaria que se diferencie de los jugadores que en ese momento disputen el encuentro.

36.3.- Cuando un equipo decida llevar a cabo alguno de los cambios permitidos, deberá actuarse según sigue: En los partidos en que actúe trío arbitral, a través del delegado del equipo afectado, que lo solicitará del árbitro asistente de la banda de los banquillos. En los encuentros sin árbitros asistentes, el cambio de jugadores/as habrá de solicitarse por medio del capitán del equipo directamente al árbitro del partido.

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

37.- REVISION DE LICENCIAS EN PARTIDOS OFICIALES:

37.1.- El artículo 36 del Libro VI del Reglamento General de la FFM, en sus diferentes apartados, establece los diversos requisitos que han de cumplirse en los supuestos de solicitarse, durante la celebración de encuentros oficiales, una revisión de licencias. En tal sentido, habrá de tenerse en consideración la modificación reglamentaria introducida en el apartado 5) del referido artículo 36, que literalmente establece "...En todo caso, el árbitro retendrá las licencias que le ofrezcan dudas y las hará llegar, junto al acta del encuentro, a la FFM para que por los órganos disciplinarios federativos se proceda a su comprobación"

37.2.- Cuando, tras efectuarse en el descanso de un partido la revisión de licencia de un jugador concreto, el árbitro no tenga la menor duda de que dicho jugador está participando de forma fraudulenta, utilizando para ello la licencia federativa de otro, y siendo imposible el constatar que tal jugador tenga tramitada licencia federativa, procederá a impedirle su participación en la segunda parte del partido de que se trate, considerándose excluido y sin posibilidad de ser sustituido. De igual forma se procederá si el número de jugadores implicados fuera más de uno, determinando la suspensión del encuentro si el equipo infractor no pudiese actuar en la segunda parte con un mínimo de siete (7) jugadores. La presente norma se establece a fin de evitar cualquier tipo de incidencia de gravedad (lesiones, agresiones, etc.) en la que dichas personas pudieran verse implicadas en la segunda parte, aún a sabiendas de que las mismas no son identificables en el ámbito federativo.

38.- SOLICITUD Y DESIGNACION DE DELEGADOS FEDERATIVOS PARA PARTIDOS OFICIALES:

38.1.- La Federación de Fútbol de Madrid, podrá designar "Delegado Federativo" para un determinado partido, bien de oficio o a petición de parte interesada. Tales delegados ostentan la representación de la Federación, debiendo serles permitido, previa acreditación oficial expedida al efecto, el libre acceso a la instalación deportiva y vestuario arbitral, quedando obligados los responsables de los equipos contendientes a ponerse a su disposición a fin del mejor cumplimiento de sus funciones oficiales. El preceptivo informe que emitan, constituirá medio documental necesario en el conjunto de la prueba.

38.2.- Cuando el nombramiento de dichos delegados lo sean a petición de parte, tales solicitudes deberán efectuarse mediante escrito del peticionario, que deberá tener entrada en el registro federativo con una antelación mínima de cuatro (4) días a la de la celebración del partido de que se trate.

38.3.- El Comité del Fútbol Aficionado (CFA) en atención al calendario deportivo y antecedentes que obren en poder del mismo, podrá designar un "Delegado Informador de Oficio", que emitirá informe al respecto, el cual formará parte del conjunto de la prueba a valorar por los órganos disciplinario-deportivos de la FFM.

38.4.- Los "Delegados Informadores de Oficio", antes referidos y que han venido a sustituir a los anteriores "Informadores Federativos Especiales", con efecto de la temporada 2.006/2.007, serán nombrados por el Presidente de la Federación de Fútbol de Madrid, a propuesta razonada del Comité del Fútbol Aficionado.

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

39.- DELEGADOS INFORMADORES DE OFICIO:

39.1.- Tal como hemos dejado apuntado con antelación, por Resolución del señor Presidente de la FFM, y con el fin de una más adecuada y racional actuación de los mismos; buscando un mejor control de sus actuaciones y, en definitiva, hacer posible el mejor servicio de su funciones en beneficio de nuestro fútbol, el hasta ahora denominado cuerpo de Informadores Federativos Especiales, con efecto de la temporada 2.006/2.007, han pasado a denominarse "Delegados Informadores de Oficio", los cuales han venido a recoger, entre las suyas, las funciones competicionales de aquéllos, y éstas otras que se han especificado en el artículo 56,4 del Libro VI del Reglamento General de la FFM.

39.2.- Sus servicios seguirán en plena vigencia a lo largo de la temporada 2.008/2.009, y para cualquier consulta en relación con los mismos, podrán dirigirse en días laborables de lunes a jueves, a dicho Servicio en la Sede federativa en horario de 17,00 a 19,30 horas.

40.- OBLIGATORIEDAD DE CONTRATACION DE ENTRENADOR TITULADO:

Con efecto de la temporada 2.003/2.004, la Comisión Delegada de la Asamblea General, en relación con la disposición del epígrafe, y como consecuencia de la nueva estructura de nuestro Fútbol Base, aprobó la modificación del artículo 74 del Libro V del Reglamento General de la FFM, cuyo texto es el siguiente:

40.1.- Para los equipos adscritos a la FFM que participen en las competiciones autonómicas de las Categorías Preferente y Primera de Aficionados, Primera División Autonómica y Preferente de Juveniles, así como en la Primera División Autonómica de Cadete, será obligatoria la tramitación de la licencia de un entrenador con la titulación exigible que establece el presente capítulo, y que, además, se encuentre habilitado para el ejercicio de sus funciones como tal.

Con efecto de la actual temporada, 2.009/2010, además de las categorías que se indican, dicha obligatoriedad queda extendida a la de la División de Honor Infantil, tal como se recoge en el apartado 29.4 del presente documento.

40.2.- De tal exigencia reglamentaria quedarán exonerados, con carácter excepcional, aquellos equipos de categoría Preferente Juvenil en la primera temporada tras ascender a la misma, siempre que, por voluntad propia, así lo decidieran

41.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS OFICIALES:

En las actuales disposiciones y normas de la Delegación Territorial de la Mutualidad, se establece que todos los mutualistas, especialmente jugadores/as, deberán pasar el preceptivo reconocimiento médico oficial establecido al efecto en las dependencias centrales de nuestra Delegación, sita en la calle Cardenal Cisneros, 77, de Madrid, o bien en algunos de los Centros Concertados establecidos en las Delegaciones Zonales de la FFM.

No obstante cuanto antecede, y, a fin de evitar en lo posible a nuestros clubes afiliados el repetido reconocimiento médico en las reiteradas dependencias oficiales, bien por dificultades de desplazamiento de los jugadores y/o por saturación de los propios Servicios Médicos, especialmente en determinados períodos de cada temporada, se autorizarán reconocimientos médicos efectuados por colegiados ajenos a nuestros servicios de la Mutualidad, siempre que aquéllos se ajusten a los requisitos especificados y requeridos en el impreso - ficha que, a tal efecto, serán facilitados en la propia Mutualidad, Federación o sus Delegaciones Zonales.

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

Deberá entenderse que los reconocimientos médicos efectuados bajo las premisas descritas en el apartado inmediatamente anterior, únicamente tendrán validez, a todos los efectos previstos por los Estatutos del Consejo Rector de la Mutualidad de Futbolistas Españoles, a partir del momento y fecha en que sea presentado dicho impreso y éste sea validado y sellado por dicha Mutualidad, Federación y/o Delegaciones Zonales de ésta.

No tendrán validez a efectos federativos, los certificados médicos particulares y/o aquellos extendidos en los impresos oficiales al uso, aunque estén extendidos y validados por médicos colegiados, si los mismos no se ajustan a los requisitos exigidos, en todos sus valores, en el reiterado impreso - ficha oficial de los servicios de la Mutualidad.

La posibilidad contemplada con anterioridad, no será de aplicación a los jugadores con minusvalías físicas que les obligue a utilizar cualquier tipo de prótesis, estando obligados a pasar el reconocimiento médico en los Servicios Centrales de la Delegación Territorial de la Mutualidad de Futbolistas.

42.- INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LENTES DURANTE LA CELEBRACION DE LOS PARTIDOS:

El uso de lentes correctoras por un participante en el juego requerirá la expresa autorización de la Federación de Fútbol de Madrid, previo informe favorable de los Servicios Médicos de la Delegación Territorial Madrileña de la Mutualidad de Futbolistas Españoles.

Para la obtención de la citada autorización se requerirá escrito de solicitud del interesado dirigido al Jefe de los Servicios Médicos de dicha Mutualidad, al que se adjuntará el documento de homologación emitido por la óptica en la que se han adquirido las lentes, en el que deberán constar todos los datos referidos al modelo de gafa que homologa, con expresa indicación de si la rotura, o cualquiera otra incidencia ocurrida en la gafa, puede ocasionar daño al portador de la misma o a segundas personas.

Una vez emitido informe favorable por los Servicios Médicos sobre un determinado modelo de gafa o lente correctora para ser utilizada por un deportista durante el desarrollo de un partido, ante la petición por otro interesado de la utilización del mismo modelo de gafa no se requerirá un nuevo informe, procediéndose, sin más, a la emisión por el Secretario General de la Federación de Fútbol de Madrid de la correspondiente autorización.

La Federación de Fútbol de Madrid dispondrá de un Libro-Registro en el que se reflejarán los modelos de gafas que hayan sido informados favorablemente por los Servicios Médicos, y, por tanto, aceptada su utilización durante el desarrollo de los partidos de fútbol, en el que constará el nombre y apellidos del deportista autorizado, modelo de gafa homologado y fecha de la autorización, quedando archivada toda la documentación en el correspondiente expediente abierto al efecto.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL

Disposiciones reglamentarias en directa relación con las competiciones y su desarrollo

1.- Artículo 6:

El Comité de Competición y Disciplina de la FFM, en el que se integra el Subcomité de Competición y Disciplina, estará compuesto por tres (3) miembros al menos, que deberán ser designados por el Presidente de la FFM.

Corresponderá a sus miembros elegir de entre ellos al Presidente del Comité de Competición y Disciplina, que deberá ser Licenciado en Derecho.

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

2.- DEL ARTICULO 8:

2.1.- El Comité de Competición y Disciplina de la FFM podrá decretar la nulidad y ordenar la repetición de un partido cuando uno de los equipos contendientes incumpla, deliberadamente, cuanto al respecto dispone el artículo 25,1, del Libro VI del Reglamento General de la FFM; ello con el ánimo de no ganarlo, o perderlo, para perjudicar y/o beneficiar a terceros.

2.2.- Si por causas ajenas a la voluntad del club en cuestión, o por razones de fuerza mayor, tal precepto reglamentario anteriormente aludido, no pudiera concretarse u observarse, será de obligado cumplimiento para el afectado, el alinearse al que éste considere como su primer equipo o equipo titular en ese momento, entendiéndose como tal, aquél que hubiere venido alineándose regularmente durante las cinco (5) últimas jornadas inmediatamente anteriores al encuentro de que se trate y con las salvedades propias de cualquier competición.

2.3.- Si a juicio del órgano disciplinario competente se incumplieran los preceptos reglamentarios arriba indicados, además de decretar la nulidad del partido en cuestión y ordenar su repetición, al infractor se le descontarán de tres a seis (3 a 6) puntos adicionales de su clasificación y se le impondrá la sanción económica establecida para los supuestos de las faltas muy graves, debiéndose hacer cargo, asimismo, de los gastos extra que por todos los conceptos ocasionase la repetición del partido del que se trate.

2.4.- Cuando un equipo participe en algún partido oficial con uno no considerado como su equipo titular o que no cumpla los requisitos referidos del artículo 25,1 del Libro VI, y ello se debiera a negligencia, desconocimiento de las normas que anteceden o achacable a causas de fuerza mayor, aquéllo y ésto debidamente justificado y acreditado, según las circunstancias del hecho, el órgano disciplinario competente podría ordenar la repetición del mismo; la amonestación y multa del infractor o, incluso, no imponer ningún tipo de sanción, al entenderse por el mismo que dicho equipo no infringió el espíritu de la norma que, en cualquier supuesto, ha de ser la evitación de la actuación fraudulenta ya referida en el primer apartado.

3.- Artículo 26.- (modificación de parte del artículo)

1.-

a).-..... el infractor **será excluido de la competición y participará –en su caso-**, al inicio de la siguiente, en la última....

4.- Artículo 30.- (modificación de parte del artículo)

.....

2.-Si tal baja o exclusión se produjera antes de la celebración completa de la primera mitad de la fase o competición, se estará a lo dispuesto a tal efecto en el **punto 1** del artículo 48 del Libro VI del Reglamento General.

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

5.- DEL ARTICULO 32:

5.1.- Los clubes o equipos que incumplan reiteradamente la reglamentación, sean reincidentes en faltas graves o muy graves (altercados, quebrantamientos reiterados de sanciones, rebeldía, mal comportamiento generalizado de sus componentes) serán excluidos de la competición por espacio de uno a cuatro años. En el supuesto de que el club o equipo sancionado por tal circunstancia, solicitase la inscripción federativa para la temporada siguiente de otro u otros equipos de diferentes categorías, estará a lo que disponga sobre su admisión, o no el órgano disciplinario competente. De igual forma, si el club o equipo excluido de la competición, cumplida su sanción, solicitase la inscripción para la temporada siguiente, el órgano federativo competente evaluará y determinará la admisión o no de la misma y, en caso positivo, participaría en la última de las categorías competicionales propias de su condición, tal como si de un equipo de nueva inscripción se tratara, debiendo abonar la fianza correspondiente.

5.2.- El Club que incumpla la obligación de abonar los derechos arbitrales que le correspondan, salvo que documentalmete lo justifique, o no haga frente a los mismos en el plazo de ocho (8) días a contar desde el siguiente al que debería haberlo hecho, será sancionado, además del pago del recibo de que se trate, con una multa equivalente al 5% del mismo en la primera quincena de demora. En caso de reincidencia o continuar sin abonar aquéllos, la multa será equivalente al 10% por cada quincena de demora.

6.- DEL ARTICULO 36:

Cuando un partido hubiera de disputarse en campo diferente del habitual, por clausura de éste, y dicho partido sea suspendido en todo o en parte, la sanción de clausura de tal terreno de juego se mantendrá para el día en que el encuentro en cuestión se vuelva a celebrar.

7.- ARTICULO 47 (modificación de parte):

1.-

b).- anular la parte incluida en la página 22 (error, duplicada en la 23)

b).- incluida en página 23.....Si el ofendido causara baja para **cualquiera de sus** ocupaciones habituales, el órgano disciplinario competente, ponderando la gravedad de las lesiones ocasionadas y el tiempo de baja del ofendido, sancionará al infractor con suspensión o inhabilitación por tiempo superior **a un (1) año**, pudiendo llegar a la expulsión de la Federación.

8.- DEL ARTICULO 53,2:

Cuando al titular de una licencia federativa le cumpla la validez de la misma y no le sea renovada por el club que la tuviere expedida, o no fuere solicitada su expedición por otra entidad deportiva y, por tanto, sea privado de manera no voluntaria del ejercicio de su actividad deportiva, si aquél tuviera pendiente de cumplir sanción disciplinario-deportiva, ya sea de partidos de suspensión, ya por tiempo de inhabilitación, a efectos del cumplimiento efectivo de la sanción le podría ser computado a su favor el tiempo o equivalencia en partidos que transcurra sin estar en posesión de licencia federativa, siempre que el órgano federativo así lo estimase a solicitud fundada de parte.

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

9.- DEL ARTICULO 55:

9.1.- La suspensión por un partido oficial que sea consecuencia de expulsión motivada por dos tarjetas amarillas en el mismo encuentro, perteneciente a competición territorial o autonómica, deberá cumplirse en el primer encuentro oficial que se dispute. (art. 55; Reglamento Disciplinario y Competicional de la FFM)

9.2.- Si durante el desarrollo de cualquier partido el árbitro del mismo procediera a la expulsión de alguno de los intervinientes en el mismo, consumada ésta, el afectado por tal medida disciplinaria habrá de situarse, como mínimo, fuera de la valla que delimita el terreno de juego, y si se tratase de jugadores en concreto, éstos deberán estar desprovistos del uniforme con el que hayan actuado en el encuentro en cuestión.

10.- DEL ARTICULO 73:

a).- Las notificaciones a los interesados de los acuerdos de sanciones referidas a las infracciones a las reglas del juego o competicionales, tramitadas por el procedimiento de urgencia, se realizarán mediante la publicación en los tabloneros de anuncios existentes al efecto en la Sede federativa.

b).- En los expedientes tramitados por el procedimiento ordinario, las notificaciones de las sanciones por infracción a la disciplina deportiva, se realizarán a los interesados en el domicilio establecido a tales efectos, en el plazo de cinco (5) días. Serán igualmente válidas las que se practiquen al domicilio social de la entidad deportiva por la que el infractor tenga licencia federativa o resulte acreditada su vinculación a la misma, utilizando cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

c).- Cuando una incidencia contenida en el acta arbitral o anexo a la misma, no haya sido sancionada mediante resolución del órgano disciplinario competente, sea por la causa que fuere, el autor de la misma estará habilitado para su participación en partidos de competición oficial hasta que la sanción correspondiente sea impuesta. Dicho supuesto deberá hacerse constar, cuando ello sea posible, en los tabloneros de sanciones de la Sede federativa.

11.- DEL ARTICULO 74:

11.1.- Excepcionalmente, los órganos disciplinarios deportivos, a solicitud del interesado, previa ponderación razonada de las circunstancias concurrentes y medios de prueba aportados, podrán acordar la suspensión de la ejecución de las sanciones, adoptando, si procede, las medidas cautelares que estime oportunas.

11.2.- Las resoluciones dictadas por el Comité o Subcomité de Competición, serán recurribles en el plazo de cinco (5) días ante el Comité de Apelación de la FFM.

11.3.- Las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación, serán recurribles ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince (15) días.

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

12.- DEL ARTICULO 75:

El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo será de quince (15) días hábiles, a contar desde el siguiente al que deben entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos.

13.- SANCIONES ECONOMICAS:

Se mantiene en vigor el cuadro sancionador de temporadas anteriores y ratificado por la Asamblea General de fecha 29 de junio de 2.006, el cual se adjunta para general conocimiento como ANEXO N° 1 de estas Bases de Competición.

14.- INDEMNIZACIONES POR GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:

a).- Cuando se produzcan gastos por desplazamiento a un encuentro oficial que, por cualquier circunstancia, sea suspendido (excepto en los que lo sean debido causas de fuerza mayor) cualquiera de los equipos implicados podrá reclamar el resarcimiento de los mismos, mediante escrito dirigido al órgano disciplinario competente, adjuntando los justificantes acreditativos de tales gastos. El citado órgano disciplinario resolverá lo que proceda a la vista de las circunstancias que concurren en cada caso.

b).- Las indemnizaciones indicadas, quedan al margen de las previstas para aquellos casos a que se hace referencia en el vigente Reglamento General y Disciplinario de esta Federación de Fútbol de Madrid.

c).- En el supuesto de incomparecencia de un equipo a un partido de fútbol, si la misma fuera consecuencia de circunstancias derivadas del medio de transporte contratado para el desplazamiento, los gastos que aquélla comporte a los equipos intervinientes en el partido programado, serán de cuenta del club incomparecido, sin perjuicio del derecho que le asiste al club que hubiera contratado la prestación del servicio de ejercer las acciones que considere por conveniente frente a la empresa arrendataria.

15.- COMISION DE CONFLICTOS:

Todos los lunes (no festivos y en temporada efectiva) a partir de las 18,30 y hasta las 19,45 horas, en la Sede Federativa (C. Benjamín Palencia, 27, de Madrid) estará reunida una Comisión ante la que se podrá, previa solicitud personal o escrita, efectuar cualquier tipo de denuncia sobre presuntas irregularidades que se hayan podido producir en encuentros oficiales regulados por esta FFM.

16.-DISPOSICION ADICIONAL (REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL)

..... o por los servicios telemáticos federativos en orden al documento de compromiso de uso firmado por el representante legal de la entidad deportiva, **debiendo tenerse en consideración, a los efectos de notificación fehaciente en el caso de la comunicación de resoluciones disciplinarias por parte del órgano federativo competente, que no se podrá alegar indefensión o desconocimiento por parte del afectado basándose en la no apertura del documento en cuestión enviado mediante dicho servicio federativo, cuando exista constancia oficial de su recepción.**

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.009/2.010

RECOMENDACIONES DE INTERÉS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES:

1ª).- ACUERDO DE PROPUESTA DE FECHA PARA CELEBRAR PARTIDOS SUSPENDIDOS:

Cuando se suspenda un partido debido al mal estado del terreno de juego, falta de luz u otra causa de fuerza mayor ajena al normal desarrollo del partido, el árbitro, además de indicar en el acta los motivos de la suspensión, si los responsables de los equipos, de mutuo acuerdo, propusieran en ese momento final nueva fecha de celebración o reanudación del partido, deberá hacerlo constar en el acta con la firma de ambos responsables. El Comité de Competición acordará, en su momento, la aceptación o no de dicho acuerdo.

2ª).- RECOGIDA DE LOS BALONES DE JUEGO:

Si el Club organizador de un partido hubiera dispuesto la intervención de personas para realizar la recogida del balón de juego dentro del vallado del campo, deberá comunicarlo al árbitro antes del inicio del mismo, a fin de que éste indique las instrucciones de cómo se llevará a cabo dicho cometido.

En el supuesto caso de que el Club organizador no hubiera dispuesto la intervención de personas para realizar dicho cometido, se solicitará el permiso del árbitro para que la recogida del balón se efectúe por persona que se encuentre autorizada para permanecer en el banquillo del equipo local.